

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS**



ÁNGEL RANDOLFO MARIN HERNÁNDEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ÁNGEL RANDOLFO MARIN HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

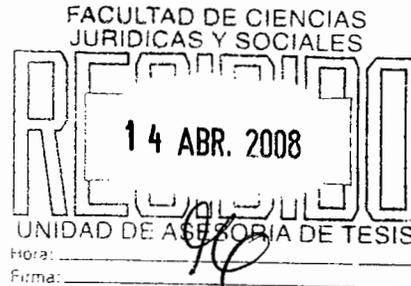
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado
Julio Roberto García Montenegro
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 14 de abril de 2008.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de esa Jefatura, en la cual se me nombró **Asesor** de Tesis de el Bachiller **ÁNGEL RANDOLFO MARIN HERNÁNDEZ**, quien elaboró el trabajo de tesis denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, REGULADO EN LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”**, y al realizársele los cambios necesarios del bosquejo preliminar de temas al presente trabajo de investigación y por convenir al mismo se cambió por el de: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”**.

En relación a la asesoría efectuada, me permito opinar y basándome en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, que el bachiller **ÁNGEL RANDOLFO MARIN HERNÁNDEZ**, realizó el trabajo en forma acertada y diligente, conforme los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias; ya que se utilizó el método científico para seleccionar la información sobre el tema, la fase de sistematización de la información, la recopilación bibliográfica y demás datos, en cuanto a las subsecuentes fases metodológicas se dieron en forma alterna, el método deductivo que parte de la clasificación de la persona y las distintas teorías sobre la naturaleza de la persona jurídica colectiva; así mismo, para la elaboración de la presente tesis se efectuaron los análisis de hechos particulares dentro de la investigación respectiva.

De la asesoría realizada, cabe destacar que se hicieron cambios en la redacción del trabajo, conforme a las normas establecidas por la Real Academia de la Lengua Española. Asimismo, se pudo observar que la bibliografía consultada fue la adecuada, tanto nacional como extranjera, para tener una perspectiva de derecho comparado en relación al tema.

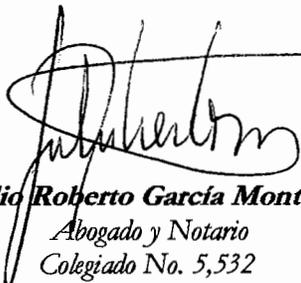


Licenciado
Julio Roberto García Montenegro
ABOGADO Y NOTARIO

De todo lo anterior, se pudo establecer que el aporte científico de esta tesis es fundamental y a mi criterio puede ser considerado un aporte doctrinario para esta casa de estudios, pues el mismo arribó a conclusiones importantes que son congruentes con las recomendaciones propuestas, por lo que se determinó realizar, en dicho trabajo, un proyecto de ley, incorporado como anexo, dirigido a implementar la reforma al Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el sentido relacionado a brindar seguridad y certeza jurídica en la adquisición de un documento único de identificación personal, así como en todos los demás documentos interrelacionados al registro civil.

Por lo antes expuesto, a mi consideración, el contenido del trabajo de tesis del bachiller Ángel Randolpho Marin Hernández, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la congruencia entre las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía adecuada; en virtud de ello, y fundamentado en lo estipulado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, estimo procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado**, para que el mismo siga el trámite legal y administrativo respectivo.

Atentamente,


Licenciado
Julio Roberto García Montenegro
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Julio Roberto García Montenegro
Abogado y Notario
Colegiado No. 5,532
Asesor de Tesis

cc.archivo
JRGM.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HOLVER ABILIO XITUMUL DE LEÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ÁNGEL RANDOLFO MARIN HERNÁNDEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/ragm





BUFETE PROFESIONAL
LICENCIADO
HOLVER ABILIO XITUMUL DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 12 de junio de 2008.

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.



Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución con fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho, en la cual se me nombró como **Revisor** del trabajo de tesis del estudiante **ÁNGEL RANDOLFO MARIN HERNÁNDEZ**, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"**; para lo cual fundamentado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el siguiente dictamen:

En relación al mismo, comparto la opinión vertida por el asesor de tesis, licenciado Julio Roberto García Montenegro, indicando además que el trabajo realizado satisface los requisitos tanto de fondo como de forma, estableciendo que en el mismo utilizó la metodología adecuada para realizar la investigación con el método científico, a la vez proponiendo el respectivo proyecto de ley, el que se presenta como anexo en el trabajo.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos, metodología y técnicas que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. Al realizar la presente investigación se han utilizado los



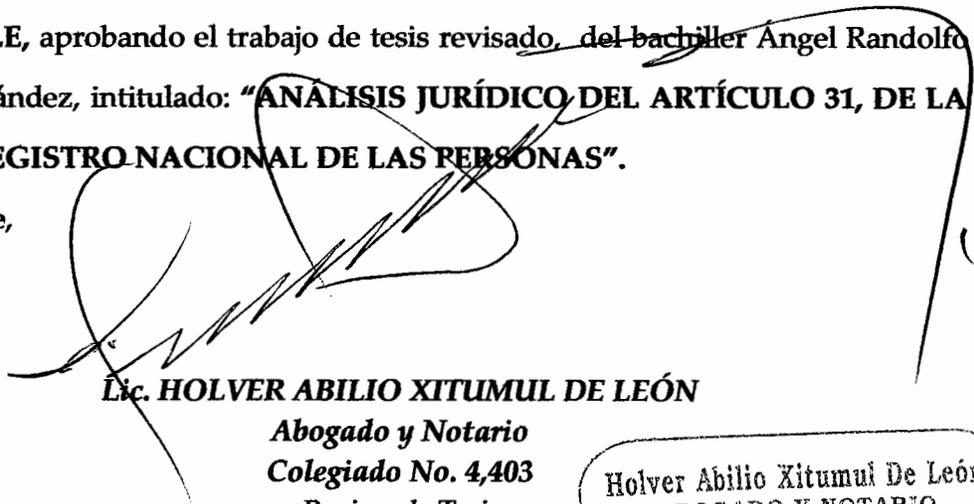
BUFETE PROFESIONAL
LICENCIADO
HOLVER ABILIO XITUMUL DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO



lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias; en virtud de utilizar el método científico para seleccionar la información de los temas del bosquejo preliminar, con el avance a las fases metodológicas que se dieron en forma alterna, el método deductivo que parte de una clasificación y sus distintas teorías, así como del análisis de los hechos particulares dentro de la investigación se realizaron los razonamientos lógicos y jurídicos doctrinarios aplicando el método dialéctico justo para concatenar los diversos hechos investigados en la recopilación de datos, de la utilización de fichas, textos nacionales y extranjeros, en resultado la redacción es clara y precisa de acuerdo a las normas de la Real Academia de la Lengua Española, así como que las conclusiones y recomendaciones son congruentes y que éstas últimas constituyen un aporte científico doctrinario a esta facultad.

Cabe señalar además, que la bibliografía utilizada fue la adecuada, utilizando doctrina nacional y de derecho comparado, por lo anteriormente indicado, es que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado, del bachiller Angel Randolph Marin Hernández, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"**.

Atentamente,



Lic. HOLVER ABILIO XITUMUL DE LEÓN
Abogado y Notario
Colegiado No. 4,403
Revisor de Tesis

Holver Abilio Xitumul De León
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ÁNGEL RANDOLFO MARIN HERNÁNDEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi poder superior, el milagro de mi vida por mi nacimiento, por brindarme diariamente la fuerza, la paz, la confianza y el conocimiento, elementos que hoy me permite alcanzar uno de mis más grandes anhelos.
- A MIS PADRES:** Carmen Ildfonso Marín Rodríguez, Gilda Isabel Hernández Hernández, por la gallardía de haberme dado la existencia, la cual con sus sacrificios, consejos, oraciones y apoyo, mi vida la han forjado para bien, flores sobre sus tumbas, por el cual les dedico este pequeño triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Julieta del Carmen, Elena Beatriz, Mirta Rubidia, Thelma Iracema, Astrid, y Héctor por proporcionarme la ayuda necesaria en esta travesía de mi vida; de corazón gracias por apoyarme.
- A MIS SOBRINOS:** Carmen, Melisa, Gustavo, Sindy, Thelma Azucena, Pablo, José Ildfonso, Adán, Ivan y Cipriano por ser parte de mi familia y ser el compromiso a superarme.
- A LOS LICENCIADOS:** Julio Roberto García Montenegro, Holber Abilio Xitimul De León, Lenin Loarca Palencia, y a la licenciada Victoria Eloisa Barrios por su confianza, amistad, aprecio y su apoyo profesional para llegar a la meta deseada.
- A MIS COMPAÑEROS:** Éxitos en la vida profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. La persona	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.1.1.Etimología de la palabra persona	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Importancia de la regulación legal.....	2
1.4. Clasificación de la persona.....	3
1.4.1.Persona jurídica individual.....	3
1.4.2.Persona jurídica colectiva.....	4
1.4.2.1.Principales teorías sobre la naturaleza de la persona jurídica colectiva	6
1.4.2.2.Persona colectiva en la legislación guatemalteca.....	7
1.5. Inicio de la personalidad	7
1.5.1.Teoría de la concepción	8
1.5.2.Teoría del nacimiento	9
1.5.2.1.Se han dado dos corrientes sobre la teoría del nacimiento	10
1.5.3.Teoría de la viabilidad.....	10
1.5.4.Relación de la personalidad, en la legislación guatemalteca.....	11
1.6. Capacidad	11
1.6.1.Clases de capacidad	12
1.6.1.1.Capacidad de goce.....	12
1.6.1.2.Capacidad de ejercicio.....	14
1.7. Principales atributos	15
1.7.1.Nombre.....	16
1.7.2.Nacionalidad.....	17
1.7.3.Domicilio	18



Pág.

1.7.3.1. Clasificación del domicilio en la doctrina.....	19
1.7.4. Patrimonio	20
1.8. Extinción de la personalidad.....	20
1.8.1. Muerte física o cierta	21

CAPÍTULO II

2. Documento de identificación.....	23
2.1. Generalidades	23
2.2. Definición.....	23
2.2.1. Vecindad.....	24
2.3. Naturaleza jurídica.....	24
2.4. Antecedentes y su origen histórico.....	25
2.4.1. Requisitos básicos para tramitar la primera cédula de vecindad.....	34
2.4.2. Requisitos para modificaciones	35
2.5. Cédula de vecindad como documento de identificación.....	36
2.5.1. Anotaciones en la cédula de vecindad	37
2.6. Registro del código único de identificación.....	38
2.7. Vigencia del Registro Civil de las Personas	38
2.8. Documento personal de identificación.....	39
2.9. Derogación de las disposiciones legales del Registro Civil.....	40

CAPÍTULO III

3. Registro Civil.....	45
3.1. Definición.....	45
3.2. Precedentes	45
3.3. Funciones registrales.....	46
3.4. Naturaleza jurídica.....	46
3.5. Clases de inscripciones y anotaciones en el Registro Civil	46
3.6. Unidades que integran el Registro Civil.....	52
3.7. Competencia	53

3.8. Registro de ciudadanos	53
3.9. Relación del Registro Civil con el Registro Electoral	55
3.10. Funciones del registro e inscripciones	56
3.10.1. Obligatoriedad	57
3.10.2. Falta de inscripción	57
3.10.3. Hechos y actos de inscripción en el Registro Civil de las Personas	57
3.10.4. Para su uso	58
3.10.5. Medidas de seguridad en el documento	58
3.10.6. Vigencia del documento de identificación	59
3.10.7. Renovación del documento de identificación	59
3.10.8. Reposición	60
3.10.9. Solicitud anticipada	60
3.10.10. Obligación	60
3.10.11. Inscripción del Registro de las Personas Jurídicas	60
3.10.12. Funciones del Registro Nacional de las Personas	61
3.10.13. Coordinación y obligaciones	63
3.10.14. Prueba del estado civil	63
3.10.15. Otros medios de prueba de las inscripciones en el Registro Civil	64

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del Artículo 31, de la Ley del Registro Nacional de las Personas	67
4.1. Inseguridad jurídica al ser improbada la información, iniciándose el proceso de revisión	67
4.2. Consecuencias jurídicas relativas a los hechos y actos inscritos en los registros civiles	68
4.2.1. Relación del Registro Civil con la Ley Electoral y de Partidos Políticos ...	69



4.3.Documento de identificación, experiencias en la legislación comparada.....	72
4.4.Necesidad de reformar el Artículo 31, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República	86
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
ANEXO 1	93
BIBLIOGRAFÍA	99



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene la obligación constitucional de garantizar la protección de la persona y la familia, de los derechos humanos y la realización del bien común, en todo su entorno social, tanto en el cumplimiento de esa función relativa a la problemática cultural y política, específicamente en lo relativo a asegurar la consolidación de los principios de seguridad y certeza jurídica, en lo que respecta al documento de identificación de cada ciudadano.

Así también, para cumplir con la modernización en el tema de identificación personal para los ciudadanos y el régimen electoral, establecido en los Acuerdos de Paz; así mismo, como consecuencia de interactuar en una sociedad eminentemente versátil, por los constantes y recientes avances tecnológicos, en la ciencia y tecnología, y la inferencia de la globalización en la vida de todos los habitantes de la república; en el país se ha implementado la normativa relativa a la transición de emisión, sustitución y reemplazo del considerado obsoleto documento de identidad utilizado en el pasado, como es la Cédula de Vecindad, por el Documento Personal de Identidad, el que supone carecería de las contrariedades, jurídicas y administrativas, que el anterior documento poseía.

Sin embargo, el nuevo documento, en su implementación, ha presentado falencias en el tema de seguridad y certeza jurídica; esto en virtud que, dentro de su normativa reglamentaria, se carece del despliegue de procedimientos y conceptos registrales administrativos específicos tendientes a automatizar el uso adecuado y preciso de la información recabada para integrarse en dicho proceso; pues, se ha presentado la problemática respecto de la puesta en práctica de esa transición del traslado de información, entre un anterior Registro Civil al actual del Registro Nacional de las Personas, como derivación de haberse consignado de forma imprecisa, incorrecta o incompleta los datos de algunos ciudadanos, restringiendo con esto el derecho de éstos a poder realizar normalmente la tramitación del documento referido.



Por lo planteado con antelación, se pretende fundamentar jurídica y doctrinariamente que por carecer de la normativa adecuada, la actuación que han realizado ambos registros, en lo concerniente al traslado de información de asuntos que corresponden al registro civil de los ciudadanos, produce inseguridad jurídica por la problemática antes mencionada, para lo cual el Congreso de la República, a través de una reforma debe incluir a la normativa específica, los mecanismos efectivos y eficientes para evitar que se siga restringiendo el derecho a que le sea expedido un documento del registro civil a una persona que teniendo la facultad legal de hacerlo y al no serle imputable a él dichos errores u omisiones en los datos respectivos, no puede realizarlo en virtud de lo expuesto.

Para la realización de ésta tesis se utilizó la metodología siguiente: El método analítico, para complementar los elementos o componentes característicos del documento de identificación; sintético, para estudiar el esquema del problema referido; y el deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social, así como, en el estudio a la legislación comparada. Por último, se indica que las técnicas efectuadas son la bibliográfica y la documental, las que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

El presente trabajo se desarrolló en cuatro capítulos, de la siguiente forma: en el primer capítulo se realiza un enfoque general de todo lo concerniente a la persona; en el segundo capítulo el documento de identificación anterior y posterior; el tercer capítulo aborda todo lo relacionado a la institución del Registro Civil y cada uno de sus registros que son derogados por ley posterior; el cuarto capítulo un análisis del Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, vigente, planteando en él una reforma; por último, se añade el concerniente ante-proyecto de ley.

Específicamente la Cédula de Vecindad, al transformarse por el documento de identificación personal, contiene medidas de seguridad y certeza jurídica para el ciudadano.



CAPÍTULO I

1. La persona

Es el ser capaz de tener derechos y obligaciones, que en el lenguaje le denominamos o le llamamos persona, y que particularmente nos referimos por medio de un nombre, el cual es uno de sus atributos.

1.1. Antecedentes históricos

Este vocablo tiene su origen en la Grecia del período clásico específico dentro del mundo de lo dramático, donde era utilizada para designar la máscara con la que se cubrían el rostro los bufones. Dicho antifaz, recibía el nombre de ella, vocablo que más tarde significó el papel que representa, por último, se le atribuyó al ser humano desde sus antecedentes históricos y etimológicos sobre lo que se distinguió persona, la que es considerada una metáfora tomada por los antiguos del lenguaje teatral.

1.1.1. Etimología de la palabra persona

Alfonso Brañas, al referirse al tema expone: “En la generalidad de los autores que se refieren a la etimología de la palabra persona, coinciden en afirmar que persona es un sustantivo derivado del verbo latino persono, de per y sono, as, are, o sono, as, are, sonar, y el prefijo per, reforzando el significado, sonar mucho, resonar. La palabra según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse al dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde, persona se transformó en sinónimo de actor, personajes, se dice aún en las obras teatrales más recientes, y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, al sujeto de derecho.”¹ Por su naturaleza como tal, y finalmente hay una pretensión inherente a ella de orden y de relaciones coherentes entre sí, garantizando su estabilidad, y de cierta forma es la regulación en la vida, como consecuencia el libre

¹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 24.

albedrío que le da al individuo una cierta seguridad que aquél necesita para disponer de su vida en forma racional e inteligente.

1.2. Definición

Modernamente existe un criterio uniforme entre los juristas y doctrinarios, en cuanto a la definición de persona o sujeto de derecho. En doctrina se le llama a los seres capaces de contraer derechos y obligaciones, que establece las especies o clases de acuerdo a sus fisionomías, así como sus atributos principales, de la diferencia individual que constituye a cada una, que las distingue de las demás.

García Maynez, la define como: “todo ente capaz de tener facultades y derechos.”²

Santiago López Aguilar expone que es: “El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce, y ejercicio de sus derechos y obligaciones.”³ El concepto antes citado, infiere que todo individuo físicamente goza de una serie de cualidades jurídicas; la subjetividad en su conjunto como medio de convivencia, tradicionalmente éstos se interrelacionan, a la pertenencia en ella como la familia, el Estado, *estatus, personae, familiae, civitatis*.

1.3. Importancia de la regulación legal

En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la humanidad para el proceso de las relaciones sociales, en especial referencia e individualmente al ser humano, conviene señalar que su ordenación lógica, tradicionalmente es de dominio del derecho privado, trasciende ahora a las fronteras de éste y se inmersa en el derecho público por su naturaleza, relevantemente de las normas de carácter constitucional e internacional.

² García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 271.

³ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 38.



En la generalidad de las legislaciones modernas, regularizando, que su fin supremo es la realización del bien común para la perfección de las relaciones de los ciudadanos, por lo tanto los congresistas están legitimados para crear ciertas normas como numerosos artículos que los consagran como fundamentales dentro de su ámbito.

Cierta es la fuerte corriente de opinión pública, en especial de juristas, que se esfuerzan por lograr una vigorosa aplicación de la ley dentro y fuera de cada Estado, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la persona e inviolables, como base del ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales, en la legislativa esta normalizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, en su título II, Derechos Humanos, capítulo I, Derechos Individuales, Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

1.4. Clasificación de la persona

En la actualidad se ha generalizado de su existencia, al referirse al derecho innovador se realiza para su ostentación del cual lo subdivide de acuerdo a sus actividades, y sus necesidades en: Individual y colectiva.

1.4.1. Persona jurídica individual

Es de igual forma conocida y para realizar su estudio que sólo existe, con las denominaciones de natural o física, que en su efecto está constituida por el ser humano en cuanto, a ser capaz de adquirir derechos y obligaciones, lo que delimita internamente en su propio ámbito, siendo la totalidad por existir actos y hechos de las conductas que se producen, al efectuarse en su *modus vivendi* dentro de su cosmopolita, que no entran dentro de la esfera de lo jurídico, por ejemplo: el hecho de comer, dormir, en medio de otras, que son normadas por la moral, los convencionalismos, la religión, el pudor; sino únicamente los fenómenos que se dan en la persona siendo producto de sus relaciones



exteriores e interesando en su libre albedrío como comportamiento intrínsecamente de su forma socioeconómica, atribuyéndoles consecuencias de carácter legal: Ejemplo de ello es el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad, el celebrar contratos, el contraer matrimonio, la comisión de un delito, elegir y ser electo.

Según Julio César Zenteno Barrillas al individualizar el tema, el maestro Máximo Pacheco afirma: “Lo que constituye la persona jurídica individual no es la totalidad de la persona humana, no es la plenitud del hombre, sino solamente algunos de sus aspectos y dimensiones, aquellos que se refieren a su conducta externa prevista en las normas jurídicas como supuestos de determinadas consecuencias, la personalidad jurídica del hombre comienza con su nacimiento y termina con su existencia.”⁴

Federico Püig Peña, al respecto expone: “La personalidad como hemos dicho, es una cualidad concedida por el derecho; no basta que un ser exista físicamente, para que la personalidad aparezca, es necesario, ante todo que un ser “exista”, en el sentido valorativo de la expresión.”⁵

Asimismo, el citado autor refiere: “La personalidad es la condición que el Derecho exige y le confiere para poder tomar parte del mundo jurídico; es la investidura que actúa como *conditio sine qua non* para proyectar y recibir los efectos jurídicos, es el marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juricidad.”⁶

1.4.2. Persona jurídica colectiva

Para el estudio y perfeccionamiento o darle un nombre específico, ha recibido desiguales denominaciones, entre otras, se le ha llamado moral o abstracta.

⁴ Zenteno Barrillas. Ob. Cit. Pág. 20.

⁵ Püig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 238.

⁶ Ibid. Pág. 283.



Creemos que es más adecuado designarle persona jurídica colectiva, por cuanto al desarrollo de sus actividades; ya que nos referimos al ser capaz de tener derechos para contraer obligaciones por su naturaleza que nos permite diferenciarla claramente.

El hombre por sus características, es una persona social, que se ha percatado de su impotencia para emprender aislada e individualmente ciertas tareas y satisfacer determinadas necesidades, razón por la cual se ha visto obligado a convivir para los diversos fines, ya sean en las relaciones sociales, económicos, políticas, humanitarias y deportivas, como resultado los modos de producción que se establecen necesariamente entre los recursos base económica, y la supraestructura reglada que se construye el puente sobre esa plataforma.

Las asociaciones y conglomerados humanos que han interesado a la legislación, tiene un largo proceso de acuerdo con las primeras formaciones estatales, se desarrolla su concepción jurídica, tal es el caso de la micro y macro economía, siendo un resultado de los aportes del derecho romano, germánico y canónico, hoy existente de toda una teoría general sobre ella, dejando atrás, las concepciones individualistas.

La ciencia del derecho reconoce que éstas tienen una identidad propia, distinta de los miembros que la integran por ejemplo: Estado de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, sindicato de trabajadores, industrias de impresos o sociedad anónima, a la vez continúan con su existencia y el soporte de la tecnología, no obstante el cambio y forma que han contribuido a su creación, es decir, que trasciende a generaciones.

Según García Maynez, citando al tratadista Francisco Ferrara, define a las personas jurídicas colectivas como: "Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin, y reconocidas por un ordenamiento jurídico, como sujeto de derecho." ⁷

⁷ Ibid.



1.4.2.1. Principales teorías sobre la naturaleza de la persona jurídica colectiva

Aceptando universalmente el principio fundamental por ser inherente al ser, surgiendo para los juristas el problema de explicar y establecer la razón del motivo para que se le dote de personalidad a los entes colectivos. Se han enunciado varias teorías, por la naturaleza del presente trabajo únicamente mencionaremos dos de las más citadas: La ficción legal y de la realidad.

La teoría de la ficción legal, es sustentada por varios representantes de la escuela histórica, siendo sus más destacados exponentes Federico Carlos Savigny y Rodolfo Ihering; del cual sólo el ser humano individualmente hablando tiene la capacidad de ejercicio, en virtud de la potestad de resolver y de reflexionar; en consecuencia, la personalidad jurídica de las entidades colectivas, constituye una mera invención del legislador, ya que tales entes no son personas sino instituciones, no obstante que, la ley les da vida, confiriéndoles facultades por razones de interés social, político y económico.

Savigny afirma que la figura se refiere únicamente a los sujetos colectivos del derecho privado, tal es el caso de las fundaciones y asociaciones que tienen una existencia artificial o contingente que no existirían sino por la voluntad de los individuos, el referido autor, justifica ésta, por la constitución de un patrimonio y su fin. Esta hipótesis fundamenta su criterio, basándose con el acuerdo del carácter de sus miembros, además para el funcionamiento se necesita el reconocimiento o autorización del Estado.

La teoría de la realidad es producto de la labor intelectual de varios tratadistas, que surge como contrapartida del individualismo sostenida por la proposición de ésta, así como de la influencia y del estudio social dentro del campo legal por sus actividades.

Ella explica que no es como se califica, sino es un fenómeno objetivo, una realidad; como es de manifestación siendo una de las facultades más esenciales del hombre como lo es la de asociarse; de ahí que las fundaciones lo único que hacen, es reconocer su existencia en su calidad de ser sujetos por su naturaleza.



1.4.2.2. Persona colectiva en la legislación guatemalteca

Es necesario puntualizar que existen otras recibiendo la denominación de diverso orden, las cuales se les considera como una cosa real y evidente a quienes el derecho les atribuye la capacidad de ejercicio, entre las que encontramos las sociedades mercantiles o civiles por lo que nos inclinamos por el título de persona colectiva, para diferenciarla de la individual.

Transcribimos del Código Civil el Artículo 15, el que preceptúa: “Son personas jurídicas:

1. El Estado, las Municipalidades, las Iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley; 2. Las fundaciones así como las demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley; 3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer, así a proteger los intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados y autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; 4. Las asociaciones, consorcios o cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes. “Artículo 16 preceptúa que; La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines, que serán representadas por la personas u órganos que designe la ley, las reglas de su institución, sus status o reglamentos, como la escritura social.”

1.5. Inicio de la personalidad

En el transcurso del tiempo, ante los problemas generados con el ejercicio de determinados derechos, como el de la vida o el de sobrevenir, conforme a las diferentes teorías, doctrinas y preceptos fundamentales que han intentado resolver la interrogante, del cual se conforma un criterio unánime, en el sentido de que la personalidad es un

elemento substancial de la persona humana. El sólo hecho de su existencia, connota la tenencia de su naturaleza, sin embargo, la controversia se centra en las diferentes posiciones que los tratadistas de las diversas legislaciones han adoptado en torno al preciso momento en que un ser comienza a tener notabilidad; sin embargo, no se ha llegado a decir la última palabra acerca de la construcción doctrinal al respecto que subsiste el problema de si el distintivo es una realidad natural, una esencia real o es una mera categoría jurídica, o producto del derecho que éste puede ligar a cualquier sustrato, existiendo dos teorías la llamada realista o *ius naturalista*, de la cual es un atributo del hombre, como tal e inseparable de él; y la llamada tesis formalista o puramente jurídica, para la cual es una condición legal. En este orden de ideas, es menester indicar que tres son las principales corrientes en las que se ha enfocado éste inconveniente que son: De la concepción, del nacimiento, y la viabilidad.

1.5.1. Teoría de la concepción

Ésta corriente sostiene que se, es persona, y se obtiene la personalidad civil, desde el momento en que se es concebido; es decir, cuando el embrión se une al espermatozoide y se fecunda. Sobre este tema con su fundamento, existe un fuerte debate que incluye a juristas, religiosos, médicos y otros científicos; por lo que ha dado lugar a una no finalizada discusión en cuanto a la formación de la evolución del mismo, un fuerte sector de la medicina afirma que cuando el germen se une es fertilizado, por lo tanto es concebido, otros por el contrario, afirman que se ha producido una célula con carga genética, con la expectativa de convertirse en un ser humano, es decir, que existe un cigoto, por lo cual no constituye nada *strictu sensu*.

Desde el punto de vista jurídico, podemos afirmar que en casi la totalidad de legislaciones desconocemos si existe alguna que sostenga lo contrario, y consideran que el óvulo, según el grado de evolución, no carece de esta personalidad, no obstante a ello, la Constitución le otorga determinados derechos que se realizan sólo en el caso que llegue a nacer.

Püig Peña al referirse a dicho término sostiene: “Al comienzo de la personalidad individual sobre la tesis de la concepción la acoge el Código argentino y fue defendida por Casajus, que partiendo de los datos de la fisiología y embriogenia, afirmaba que el hombre existe desde la concepción, y por consiguiente, siendo la capacidad facultad inherente al hombre, debe serle reconocido desde el momento de la concepción.”⁸

El tratadista Nicolás Coviello, sostiene al respecto: “El fundamento de esta protección, no radica en el hecho de que se reconozca una capacidad parcial al concebido sobre la base de una ficción de personalidad, el fundamento de la protección estriba en la posibilidad del nacimiento, su objetivo son los derechos eventuales y futuros, herencia, no los actuales. En efecto, la adquisición de tales derechos está subordinada a la condición de que el feto viva; sí esto ocurre, se verifica la adquisición, pero sí no ocurre, sea por causa del aborto o porque el feto nazca muerto, no hay pérdida o transmisión de derechos, como debería acontecer si el concebido se le reconociera una personalidad ficticia, sencillamente no se realiza la adquisición del derecho.”⁹

En las legislaciones modernas, entre las que podemos mencionar, la venezolana, salvadoreña y en la guatemalteca, es importante destacar lo regulado en el Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece como un derecho humano fundamental, el derecho a la vida desde el momento de la concepción, a lo cuál literalmente establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción...”

1.5.2. Teoría del nacimiento

Ésta sustenta que la Constitución le otorga derechos, por ende ésta espera que nazca para beneficiarlo de la personalidad jurídica, desde el momento en que el ser es separado del claustro materno; recordemos que en términos jurídicos, nacer debe entenderse en la forma expuesta, no de otra forma, por lo que se puede nacer vivo o haber fallecido. La medicina forense emplea el término de mortinato, el cual significa que nació muerto.

⁸ Ibid. Pág. 238.

⁹ Coviello, Nicolás. *Doctrina general del derecho civil*. Pág. 161.



A nivel de ley ordinaria, según el Artículo uno del Código Civil acepta la teoría de la concepción al nacimiento con vida, al regular lo siguiente "...al que está por nacer, se considera como nacido para todo lo que favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad."

1.5.2.1. Dos corrientes sobre la teoría del nacimiento

Por un lado, para que se produzca, es preciso que se de una efectiva separación, es decir, que no sólo es necesario el alejamiento del feto, sino que debe haberse producido el corte umbilical.

Por otro lado, para que se dé la expulsión, únicamente basta la salida íntegra del ser, sosteniéndolo por el cordón, esto no forma parte del cuerpo del hijo ni de la madre.

En conclusión, ésta teoría es la más aceptada, donde se descarta que nazca sin vida; porque instituye la regla general para establecer el comienzo de la persona jurídica individual en su personalidad.

1.5.3. Teoría de la viabilidad

Se manifiesta que no basta con el nacimiento, en términos generales, es la separación del feto con el vientre materno, sino que además, por su naturaleza es requisito que se nazca vivo, *sine quan non*, ya que si nace muerto lo denominamos mortinato, es como si nunca hubiera existido.

En la doctrina, de la evolución de la norma vuelve hoy a la teoría del derecho romano, porque basta el hecho de tener existencia para conceder la capacidad jurídica, para establecer en varias legislaciones se recurre a la prueba de testigos con los procedimientos de la medicina forense, como la docimasia pulmonar hidrostática, si al verificarse la necropsia los pulmones flotan en el agua, significa que si respiró, por el contrario se hunde, significa que nunca lo hizo.

Modernamente Guatemala sigue esta corriente, acepta el principio de la personalidad, prescindiendo de las argumentaciones sobre el lapso que debe vivir el recién nacido, y debe entenderse, que la aceptación le favorece como sinónimo de los signos vitales, considerándolo alguien para todo lo que le favorece, siempre que esté en condiciones de viabilidad.

1.5.4. Relación de la personalidad, en la legislación guatemalteca

La corriente doctrinaria que se adopta al momento en que se inicia, no existe un criterio uniforme, sino al contrario, han existido opiniones encontradas, las cuales son respetables, por ser dignas de ser tomadas en cuenta.

Algunos juristas admiten que la normativa ampara la posición ecléctica al ubicar dentro de ella las tres teorías anteriores; de donde se fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, pero registra derechos desde el momento de la concepción exigiendo que nazca vivo; siendo reconocida por el Código Civil, Artículo uno: Personalidad. “La personalidad civil comienza con el nacimiento, y termina con la muerte...”.

1.6. Capacidad

La capacidad jurídica en general, es un atributo derivado de la personalidad civil, la que podemos definir como: “La aptitud que tienen las personas jurídicas individuales o colectivas para ser sujetos de una relación jurídica, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones por sí sola o por intermedio de otra.”¹⁰

Federico Püig Peña, ostenta al abordar el término y la considera: “Como atributo derivado de la personalidad surge en el hombre, y por el simple hecho de poseer aquélla, la llamada capacidad jurídica o capacidad de derecho. Está capacidad de derecho es la aptitud que

¹⁰ Zenteno Barillas. **Ob. Cit.** Pág. 56.

tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones jurídicas; en definitiva, de tener, de poseer derechos.”¹¹

En relación al tema, el referido autor citando a Carnelutti, indica que de acuerdo a la doctrina italiana se expone: “Como la capacidad jurídica es la capacidad de relaciones jurídicas, es decir idoneidad, para ser sujeto de facultades y deberes; en cuanto que la capacidad de obrar es capacidad de actos jurídicos o sea, idoneidad para producir efectos jurídicos con actos propios.”¹²

1.6.1. Clases de capacidad

La persona individual, en su personalidad tiene la aptitud de la referida capacidad jurídica, como atributo que pertenece a todas éstas, adquiriéndola por el nacimiento la cuál se manifiesta en dos clases: De goce y de ejercicio.

1.6.1.1. Capacidad de goce

Es el grado de aptitud que tiene la persona jurídica individual, de ser titular de derechos y de contraer obligaciones para ser sujeto en las relaciones lícitas, pero ejercitándolo únicamente por medio de sus representantes legales.

Siendo ésta inherente para los seres humanos, con el nacimiento, se evoluciona hasta que se adquiere la mayoría de edad en Guatemala, confiriéndose a los 18 años, aunque hay casos en que se sigue en el mismo status, como sucede con los interdictos.

Para este tipo, sólo se goza de la aptitud de estar en su libre albedrío, a la vez de tener deberes, por razones de edad, enfermedad o defectos físicos, el sujeto no está facultado para adquirir o contraerlas por si mismo, para suplir esta incapacidad, la ley faculta que otras personas puedan representar legalmente al menor o al mayor incapacitado para ello, para tal efecto el derecho ha creado las siguientes instituciones: Patria potestad y tutela.

¹¹ Püig Peña. *Ob. Cit.* Pág. 248.

¹² *Ibid.* Pág. 250.



a. La patria potestad

Ésta se ejerce sobre los menores, conjuntamente por los padres de el matrimonio o al darse la unión de hecho; o por alguno de los dos, en cuyo poder estén ellos, hay casos que por motivos justificados ese derecho puede ser suspendido o separado. Los mayores permanecerán bajo ésta autoridad cuando hayan sido declarados en estado de interdicción, por los dos o sólo uno de éstos; para los efectos de la capacidad de goce podemos decir, que es el derecho que tienen éstos sobre los hijos, para representarlos legítimamente en todos los actos de su vida civil y legal, incluyendo la administración de sus bienes.

En el sentido amplio Martínez Alcubilla, define la interdicción como: “estado de una persona a quien jurídicamente se ha declarado incapaz de los actos de la vida civil y privada y de la administración de su persona y de sus bienes”.¹³

b. Tutela

Esta representación se da en los casos cuando no se cuenta con la presencia de ellos para ejercitar la patria potestad o si están presentes no pueden practicarla, ante esta situación, el legislador reguló la figura de la tutela, en virtud de la cual una persona que no sea uno de los progenitores biológicos o adoptivos del menor y del adulto incapaz, pueda ser representado en todos los actos jurídicos de su vida; la responsabilidad tanto en doctrina como en las legislaciones se clasifica en: Legítima, testamentaria y judicial.

- **Tutela legítima**

Esta obligación le corresponde o se le es impuesta por la autoridad competente a los familiares del menor o del mayor de edad incapacitado dentro de los grados de consanguinidad que establece la ley.

¹³ Ibid. Pág. 280.



- **Tutela testamentaria**

Como su nombre lo indica, es la que se instituye por testamento; ésta no es universalmente aceptada por todas las legislaciones, ya que existen estados que no lo aceptan, tal es el caso de los países socialistas.

- **Tutela judicial**

Se da cuando existe ausencia legítima o testamentaria, que es declarada por un juez, asignándosele a un familiar o a una tercera persona, en última instancia una institución para la protección y guarda de ellos.

De la coexistencia posible de la tutela y de la patria potestad, la primera en mención resulta que es la forma que reviste de la protección legal para ellos, y cuando no existe la segunda el papel es totalmente supletorio, de lo cual el mandatario es el destinado para sustituir a los padres naturales, debemos apuntar que se refiere, para los menores y adultos, mientras que en otras legislaciones como en Argentina, se refiere para el caso de los infantes; y la curatela para referirse a los interdictos o incapaces, lo cual no ha creado ningún problema en Guatemala.

En el derecho romano el hijo sólo se sometía a la tutela cuando era *sui juris*; es decir, cuando estuviese liberado de la patria potestad; en el derecho francés se encuentran sometidos a las dos instituciones.

1.6.1.2. Capacidad de ejercicio

Es el obrar o de hecho, en la dinámica sólo abarca la aptitud de ser titular conforme a la ley, como de sí mismo o a través de otro, denominado mandatario, con el carácter de sujeto activo o pasivo en las relaciones contractuales.

Está es una participación, que trasciende en sus actividades por lo cual se adquiere en el presente caso, como ya lo expresamos, cuando se cumplen los 18 años, entendiéndose que por ese hecho el sujeto se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales, de su desplazamiento jurídico total, a menos que en ella se tipifique alguna forma de incapacidad prevista por la ley.

Según lo establece el Artículo ocho del Código Civil: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad, los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

Sobre la edad en que se adquiere la capacidad de ejercicio, no existe uniformidad en las diversas legislaciones del mundo, unas las sitúan a los 18, otras a los 21, 22, o 23 años, en lo que sí coinciden todas es que termina con la muerte. Al cumplir la mayoría de edad el sujeto, es plenamente capaz de formarse por sí mismo, sin la intervención de otras cargas, desvinculándose en consecuencia de la patria potestad o de la tutela.

Podemos definir en otro orden de ideas, según la legislación que durante la minoría tiene la capacidad de derecho, pero no de ejercicio, sin olvidar la denominada relativa para los menores comprendidos en las edades de los 12 a los 16 años generalmente; en esa misma situación carentes de la capacidad de ejercicio en que se encuentran.

1.7. Principales atributos

Las personas jurídicas individuales y colectivas, las definiremos de la siguiente manera: “es el conjunto de facultades, características o situaciones que le permitan viabilizar su que hacer dentro del mundo de lo jurídico”.¹⁴

Según Julio César Zenteno Barillas, mencionando al maestro Máximo Pacheco, las concibe como: “Una serie de cualidades, propiedades y prerrogativas que pertenecen a

¹⁴ Ob. Cit. Pág. 4.

las personas sólo por el hecho de serlo. Éstos atributos se refieren, tanto a las personas jurídicas individuales como a las colectivas, claro está que atendidas ciertas limitaciones establecidas en consideración a la distinta naturaleza de una y otra.”¹⁵

Éstos están formados por la fusión de dominaciones, particulares y estados que le accedan a posibilitar su orden internamente por su naturaleza, aunque no existe un criterio uniforme la mayoría de autores concuerdan en incluir los siguientes atributos: Nombre, nacionalidad, domicilio y patrimonio.

1.7.1. Nombre

Éste ha tenido y tiene tanta importancia que ha sido y es objeto de especial regulación legal por ser uno de sus atributos que lo individualiza de los demás, éste se compone de dos elementos esenciales que lo forman: Nombre y apellido.

- a. El nombre propio comúnmente denominado nombre de pila por algunos doctrinarios; y
- b. El apellido, es el linaje de la familia constituyéndose también como un patrimonio, siendo susceptible de ser cambiado total o parcialmente, para lo cual se requiere la intervención de autoridad competente.

Para Alfonso Brañas, al referirse al tema expone como reseña histórica de donde se originan éstos: “La identificación de la persona, aparte de los rasgos naturales que lo caracterizan, se obtiene mediante el nombre, por medio del cual lo individualiza en las relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas. El denominador ha sido objeto de alguna forma a lo cambiante en su evolución hasta alcanzar las formas ahora conocidas, en épocas remotas, se constituía de una sola palabra, Noé, Abraham, Ciro, Alarido, no era transmisible, no significaba nexos alguno. Los romanos idearon a regular un sistema, quizá el más completo, que consistía en integrarlo de la siguiente manera: segundo, utilizado por la escasez de prenombrados masculinos, posteriormente, al

¹⁵ Zenteno Barrillas. Ob. Cit. Pág. 55.

desaparecer el imperio romano, volvió a utilizarse el sistema de un sólo calificativo. En la época moderna, los apellidos constituyen la esencia de cada sistema. Las designaciones propias por ejemplo: Juan, María, José Inés, surgieron como denominaciones aisladas. Los apellidos en cambio, surgieron como derivaciones de los propios, Rodríguez de Rodrigo; López de Lope, por referencia a ciudades o regiones, Madrid, Valencia, Galicia, a colores, blanco, moreno, a minerales mármol, a plantas olivares, olmo, a características personales, calvo, izquierdo, lerdo o por otra clase de referencias, cuevas, bosque, peña, león, sin que sean escasos y de cuya derivación se desconoce el origen. Los pueblos antiguos acostumbraban a designar a cada individuo con un sólo nombre, exclusivamente perteneciente a ella, este único era entonces de carácter individual que no se transmitía de padre a hijos que en el falta el elemento familiar; encontramos éstas costumbres entre los hebreos, los griegos, los romanos de los primeros tiempos y los antiguos, cuya civilización adquirió un mayor grado de desarrollo, llegaron a organizar un sistema completo, a la vez complicado, en el cual aparece por primera vez el elemento hereditario.”¹⁶

1.7.2. Nacionalidad

Es otro de los atributos inherentes a las personas jurídicas, tanto individuales, como colectivas. Según Zenteno Barillas, quien cita a Antonio de Bustamante y Sirven, indica que: “La nacionalidad es el vínculo jurídico y político entre las personas con el Estado, como origen a las garantías de los deberes con los derechos recíprocos.”¹⁷

Como una interrogante de quien determinará el status migratorio, según García Arias: “es que cada Estado deberá determinar quienes son sus nacionales si bien fijando límites elásticos, no obstante, por medio de una regulación, fundamentalmente por dos principios, el *ius soli* y el *ius sanguinis*... En América a partir de su independencia y producido el fenómeno de la emigración europea revive, es decirlo, el *ius soli*, como una garantía territorial y para evitar una peligrosa extensión del derecho de protección diplomática”.¹⁸

¹⁶ Ibid. Ob. Cit. Pág. 47.

¹⁷ Ibid. Pág. 70.

¹⁸ Ibid. Pág. 286.

Éste es un tema de mucha relevancia en la actualidad por tratarse de un éxodo que se está dando en el país por falta de políticas de trabajo, habiendo poco interés de parte de las autoridades en la realización de proyectos que generen empleos y darle una mejor vida a todos los habitantes de la república, en relación a la problemática que se está dando en la aplicación del derecho interno, se pide a las autoridades que reconsideren otorgarles a los indocumentados guatemaltecos una protección temporal; en relación a la inconveniente la Dirección General de Migración señala que las estadísticas de fecha dos de enero del 2009 al 24 de abril del corriente año, han sido deportados un total de 8,658 compatriotas.

El Estado es soberano para regular todo lo relacionado con la nacionalidad y el momento de los extranjeros dentro de su territorio, en consecuencia cada período aplica su propio derecho, para la determinación de la nacionalidad de origen de ésta, individual o colectiva en su adquisición, pérdida o recuperación.

1.7.3. Domicilio

Según Alfonso Brañas, al referirse al contenido, menciona al civilista Espín Canovas, como a otros autores indicando que: “el domicilio representa la sede jurídica de la persona, o sea el lugar en que se han de ejercitar ciertos derechos y cumplir obligaciones deduciendo de ello su importancia”.¹⁹

Por su lado Castán lo define como: “el lugar o círculo territorial donde se ejercitan los derechos y se cumplen las obligaciones, que constituye la sede jurídica y legal de la persona”.²⁰ Rojina Villegas en relación al tema sostiene que: “la importancia del domicilio para derivar de él consecuencias jurídicas, radica en su estabilidad, en su fijeza, en su permanencia”.²¹

¹⁹ Brañas. **Ob. Cit.** Pág. 56.

²⁰ *Ibid.* Ob. Cit.

²¹ *Ibid.* Ob. Cit.



El domicilio como atributo de la persona jurídica lo podemos definir como: “El lugar donde la ley supone que se encontrara siempre, la persona jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus derechos.”²²

1.7.3.1. Clasificación del domicilio en la doctrina

De esta manera se desarrolla para tener más amplio el ámbito donde se ubica de acuerdo al *animus vivendi* de cada sujeto como en su actividad, por eso se clasifica en: Legal, voluntario real y especial o de elección.

a. Domicilio legal

Es el que fija la ley en determinados asuntos, por ejemplo: menores de edad, funcionarios, militares en servicio activo y agentes diplomáticos. En éstos casos, se presume legítimamente que se encuentran donde le es designado, sin admitir prueba en contrario, aunque de hecho no estén allí presentes.

b. Domicilio voluntario real

Es el lugar donde está establecida su residencia para pernotar dentro del entorno familiar y sus actividades mutuas, dentro de la circunscripción municipal de un territorio.

c. Domicilio especial o de elección

Es el que la legislación señala y establece para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación. Éste tipo de domicilio, se fija muchas veces en contratos. Éste es por su naturaleza fundamental e inseparable de la persona y en el contorno de sus relaciones sociales, culturales como en el ámbito comercial, se extiende a cualquier parte del mundo, delimitando de acuerdo a su propio derecho dentro de sus convenios internacionales.

²² Ibid. Ob. Cit.



1.7.4. Patrimonio

También es considerado, por la mayoría de los autores, como uno de los atributos inherentes a él, una de las instituciones fundamentales del derecho civil, etimológicamente hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o la madre.

La Real Academia de la Lengua Española define por patrimonio, además de lo que queda dicho, los bienes propios adquiridos por cualquier título.

En una definición más jurídica, es el que representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que le corresponden a él, y que pueden ser apreciables en dinero.

1.8. Extinción de la personalidad

En el universo de lo jurídico, y por lo regulado en el Código Civil, sobre las personas naturales, así como su personalidad tienen un fin, éste puede darse al fallecimiento o por el hecho de que ésta hubiere desaparecido sin dejar rastro o evidencia alguna de supervivencia, al transcurrir el tiempo como establece la ley es de cinco años, los parientes realizarán gestiones para que se haga la declaratoria de ausencia, de la cual se declara judicialmente, podrá emitirse la muerte presunta, luego el trámite del intestado para administrar los bienes en la legislación guatemalteca sería el procedimiento a seguir.

Según Püig Peña, citando al profesor Serrano, lo que para el derecho la ausencia es: “el estado civil de la persona de quien se duda si vive, bien porque se desconoce su paradero durante cierto tiempo, bien porque desapareció en una circunstancia de peligro para la vida, sin haberse vuelto a saber más de ella”.²³

Los sujetos se extinguen o se disuelven, antiguamente el derecho establecía la denominada muerte civil, que consistía en excluir del mundo de lo jurídico, al individuo que

²³ Ibid. Pág. 309.

llegaba a determinada edad o que por razón de deuda, esclavitud o por prisión, se le negaba esa calidad, aunque viviendo desde el punto de vista biológico.

1.8.1. Muerte física o cierta

Existe consenso en las legislaciones del mundo, asimismo en la doctrina, en el sentido que la vida termina con la extinción física y en consecuencia la individual; es decir, cuando cesan los signos vitales de ella. Para establecer el hecho, en el caso del fallecimiento violento o sospechoso, en su estudio está ciencia se auxilia de la medicina forense, específicamente de la rama denominada tanatología tanatos-muerte, logos-tratado, estudio, sobre la muerte cierta.

Para complementar estimamos que es necesario mencionar lo que para el efecto está regulado sobre el comienzo que es por su naturaleza, en consecuencia su fin, cuando expiran que se determina jurídicamente al darse ese acontecimiento, así como la prueba que lo certifique, que autoridad tiene la competencia y jurisdicción para extenderla, al respecto consideramos transcribir los Artículos del Código Civil, Decreto 106. "Artículo 1. Personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Artículo 3. Comoriencia. Si dos o más personas hubiesen fallecido de modo que no se pueda probar cual de ellas murió primero, se presume que fallecieron todas al mismo tiempo, sin que se pueda alegar transmisión alguna de derechos entre ellas.

Artículo 405. Lugar donde debe inscribirse. Toda defunción que ocurra en la República, debe inscribirse en el Registro Civil del lugar donde la persona hubiere fallecido.

Artículo 408. Constancia médica. Además de las formalidades exigidas por este Código para extender la partida de defunción, será necesaria constancia médica, si no hubiere



facultativo en el lugar, la constancia podrá expedirla un empírico o el jefe de la policía del lugar.”

De manera tal que, como manifestación sobre el origen de la palabra persona y a quién va dirigida esa denominación como concepto fundamental, a través del tiempo y con la evolución de la legislación, el Estado le concede derechos inherentes a ella, desde su concepción otorgándole una investidura que le da personalidad al nacer y termina con la muerte, y para subsistir en el mundo de lo jurídico tanto individual como colectivamente concediéndole atributos muy particulares para su evolución y existencia, en el desarrollo por medio de su capacidad de goce y de ejercicio, delegando particularidades de reconocimiento e imposición de ciertas reglas de conducta que finalmente son normas del derecho para garantizar el cumplimiento ante la sociedad, la aplicación de éstas, quien es el arte de lo bueno y de lo justo.



CAPÍTULO II

2. Documento de identificación

Designado para que todo vecino se identifique ante las autoridades, para la realización de cualquier trámite y será imprescindible hacer su presentación, a la vez servirá para todo proceso electoral.

2.1. Generalidades

El documento denominado cédula de vecindad, que obtuvieron todos los ciudadanos encontrándose en ese momento en el territorio nacional, al estar regulado por el Decreto número 1735, de la Asamblea Legislativa, surge como identidad siendo acorde en ese tiempo, pero por sus características es poco confiable y fácil de reproducirlas, en aquel entonces era novedad, aparte que no existía tanta corrupción como en la actualidad, y por no contar con dispositivos de seguridad, ni controles para su expedición a nivel interno. Es por ello, que se da la urgencia de modernizar dicho documento, y que éste se someta para toda gestión, para tal efecto se realizaron estudios para crear una normativa que en su funcionamiento, le de confianza y así adaptarlos a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres, que contenga certeza jurídica para que faciliten su utilización y prevengan la alteración en su uso, a la vez para darle convicción, a dicho carné se deberá hacer su emisión de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005.

2.2. Definición

Instrumento que acredita la identidad de un sujeto, por su naturaleza es oficial y privativo dentro de la república, el cual le servirá a su titular, en el que se expresará el nombre, profesión, domicilio y los demás datos personales. La exhibición del mismo como distintivo, siendo indispensable para la realización de todos los actos administrativos, civiles y judiciales.

2.2.1. Vecindad

Es el lugar donde una persona individual reside, y ésta tiene sus efectos jurídicos de la cual se da en la celebración de determinados eventos, derivados de las actividades propias, por ser un ser social, en la actualidad es de gran importancia, y uno de sus aspectos formales que debemos mencionar como aporte para la administración tributaria, y determinante en el pago de los arbitrios y contribuciones comunales.

El Código Civil distingue expresamente la vecindad del domicilio disponiendo que la primera, según el Artículo 41 es: “La circunscripción municipal en que una persona reside y se rige por las mismas leyes que el domicilio, confiriendo iguales derechos e imponiendo las mismas obligaciones legales a guatemaltecos y extranjeros.”; o sea, su ámbito territorial de un municipio, donde reside. La calidad de vecino se prueba con la cédula, la que por usanza es obligatoria y deberá ser extendida por el alcalde, concejal u otro funcionario que designe el Consejo Municipal, que es en el caso de los mayores de edad; para los menores se identificarán con la partida de nacimiento y mantienen el régimen de los padres.

El segundo término regulado en el Artículo 32, el que indica: “Se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él.” De él se puede decir que es la jurisdicción departamental en donde tiene sus derechos y obligaciones. En tanto que el voluntario o real, es de mayor trascendencia, por constituirse en su patrimonio familiar como un derecho adquirido y socialmente inherente a él.

2.3. Naturaleza jurídica

Todos los habitantes del territorio están obligados a obtener su respectivo documento de identificación, inscribiéndose para tal efecto en el registro civil de donde sean vecinos, por tal razón, su naturaleza jurídica es pública, por ser una institución del Estado, donde será expedido.



2.4. Antecedentes y su origen histórico

En el marco legal, tiene un antecedente trascendental, por ser la primera constancia de identidad que beneficiaría al país, siendo promulgado el 30 de mayo de 1931, el cual cobra vigencia, cuando ejercía la presidencia el general Jorge Ubico Castañeda, analizando los libros, el fue quien se inscribió como ciudadano guatemalteco el 30 de diciembre de ese mismo año, por consiguiente él obtuvo la número uno, expedida a nivel nacional por el secretario de la comuna, su fin era de identificar a todos los guatemaltecos y extranjeros que residían o el transeúnte quien se dice que se encontraba accidentalmente en una circunscripción municipal del país.

La historia sobre el origen, se remonta hacia los años de la Conquista por don Pedro de Alvarado, debido a que no existían documento alguno para los ciudadanos, se comenzó con los esclavos, los cuales fueron marcados, y con las atribuciones que le daba el cargo de teniente gobernador de Hernán Cortés, del cual ordenó que herraran a los aborígenes de sus tropas y los que habían hecho prisioneros en los combates; así como los que se entregaron voluntariamente. En ejecución a tal mandato, los primeros fueron marcados en la cara, y los otros en la espalda. Se dice que por no traer con él a ningún sacerdote, por eso fueron tan crueles ya que generalmente ellos servían de moderadores hacia la conducta de los conquistadores, por la misma razón a finales del año 1527, llega el cura Juan Godinez a él se encomendó la tarea de iniciar con los registros, porque no existían, así fue como se inician los asientos de los primeros nacimientos, bautizos y defunciones, aquello se volvió costumbre al grado de que sólo la iglesia debía realizar dicha tarea, y eran protegidos por ellos. En éste sentido, la historia popular de Guatemala afirma: “Por está actitud tan salvaje en el año de 1536 don Pedro de Alvarado fue acusado de haber autorizado que muchas mujeres y niños menores de 14 años fueran herrados como esclavos de guerra.”²⁴

²⁴ Historia Popular de Guatemala. **Esclavitud, encomiendas y repartimiento de indígenas**, fascículo 4. Pág. 258.



A continuación hacemos referencia, de qué manera o cómo lo podemos definir el comienzo, que data desde los inicios de la ocupación, a la vez fue desarrollándose hasta alcanzar los censos deseados en ese tiempo por las autoridades; a las necesidades de poseer un documento, en esa época siendo pilar fundamental del reino español, y de lo que tuvo que enterarse, al realizar dichas inscripciones, basándose en el origen de los reconocimientos de los hechos y actos que datan del siglo XVI, creadas con el fin de conocer las filiaciones de los nativos, así evitar que los que eran parientes no contrajesen matrimonio entre sí, por ignorar su condición de familia. Aún más antiguos son los registros que surgieron por la costumbre de aceptar las limosnas usuales cuando intervenían en tales eventos y con esos aportes se mantenían.

Sin embargo, desde los primeros días se estableció el sistema de encomiendas en el cual unos tributaban a la Corona y otros a sus encomenderos que venían a ser una especie de Señores Feudales, para tener una tasación exacta de esos impuestos debían de hacerse nóminas de las personas imponibles y de los recursos con los que contaban para sobrellevar aquella carga debiendo realizarse con toda la población, consignando el número de contribuciones, casas, tareas agrícolas, comercio e industria.

Posteriormente, durante el gobierno colonial, una de las instrucciones que se daban a los Virreyes Gobernadores y Presidente de Audiencia era de realizar una especie de estadística de las provincias que les encomendaba, por supuesto que dichos datos eran ensayos, rudimentarios e imperfectos a la verdad y faltos a las condiciones que la aritmética exige, en la edad moderna de ese género, fueron uno de los perfiles para el control de sus actividades sociales, así de tener el conocimiento de cuanto era lo recaudado. En adelante todos los varones comprendidos de los 16 a los 60 años, ya fuera que perteneciera a un pueblo realengo o a uno de encomienda tenían que cumplir con el repartimiento, para contribuir; es decir, trabajar una semana de cada cuatro en beneficio de los españoles; esa función fue delegada a los alcaldes indígenas, que tenían que ayudar a formar el padrón, para organizar a los hombres en cuatro grupos, para poder hacer el reclutamiento, decidieron que se iniciara los domingos, los reclutados se entregaban a los repartidores durante la madrugada del día siguiente.

La historiadora Salome Jil, con relación al tema expone: “Sin embargo dado a no encontrar algún dato que pueda dar idea del número de la población habida en la antigua capital del Reino, nos trasladamos al año de 1591 fecha en la cual el Rey Felipe III mediante una ley emitida, el primero de noviembre del mismo año, originó la creación del primer padrón del vecindario en Guatemala, dado a que cierta disposición ordenaba un extenso arancel para el cobro del derecho de Alcabala que debía pagarse por todos los tratos, oficios, objetos de valor, crianza, frutos de la tierra, manufacturas, casas heredadas, esclavos, todo lo que se podía ser objeto de venta o cambio. Dicha ley ordenaba previo a realizarse el cobro de aquel que se debía de realizar una nomina de todos los vecinos estantes y habitantes en cada pueblo, en diferencia de clases, es decir españoles, negros y mulatos libres. Consecutivamente en virtud de la Real Cédula, emitida en el año de 1601, la cual prevenía que se exigiese el tributo a los de color, lo mismo que a los indios, en el año de 1604 trataron de formar un registro de las personas que estaban en posición de pagarlos; y se presentaron dificultades para levantarlo, y el poco provecho que sacarían las rentas de aquellas contribuciones, con esto se prescindió de la idea.”²⁵

Con el hecho de estar enterados de cuantos había en ese entonces, nos referimos al año de 1636, cuando a través de la imposición de nuevos impuestos, lo cual fue necesario hacer un nuevo encabezamiento, para tener una cuenta exacta de los que tenían que realizar aquellas contribuciones, el cronista Fuentes, que escribía en 1686, refiriéndose a los que se establecían en las anotaciones parroquiales, que existían por el cobro y recaudación de los reales derechos, se estima que el número de habitantes a razón de los que habían por cada cabeza de casa lo cual al sumarlo sería el total, de ésta manera era como los tenían controlados para generar el pago de los tributos, y cantidad existentes de ellos.

La historia nos describe que luego de la catástrofe ocasionada por el terremoto de Santa Marta el 29 de julio de 1773, se ordenó el traslado de todos los habitantes al Valle de la Ermita la que ahora es la capital, cinco años más tarde en 1778, se realizó un padrón

²⁵ Colección Juan Chapín. **Historia de América Central**. Pág. 296.



general de toda la metrópoli, este fue el último del cual se sabe que se practicó en el Antiguo Reino de Guatemala.

Otro dato muy importante que se dio, cuando: “En el año de 1830, siendo el jefe de Estado don Antonio Rivera Cabezas, en ese tiempo el gobierno ordenó a los dirigentes políticos que levantarán registros porque no se sabía el número de habitantes que existían en el país, se dice que fue el precursor del levantamiento de los censos en ese tiempo, para conocer el número de habitantes que en ese año habían.”²⁶

Se puede decir que estos fueron los primeros cuadros estadísticos que formalmente se realizaron, posteriormente en el mandato del general Justo Rufino Barrios quien era enemigo del clérigo, desestimó de los reconocimientos que se llevaban en las iglesias, ordenando que se hicieran las inscripciones de todos los vecinos en las oficinas administrativas, y de todo hecho de natalidad que se diera dentro de las fronteras del país.

Fue así como el día 15 de septiembre de 1877, habilitaron el Registro Civil de la municipalidad, consignando en cada folio, nombre propio y él de los padres, lugar y fecha de nacimiento, hoy en día el libro uno, fue utilizado para realizar las primeras anotaciones, el cual tiene 121 años de existencia, es de lamentar que el mismo se encuentra totalmente descuidado y sin protección alguna para las siguientes generaciones para consultar, antiguamente en esa época sólo se distinguían dos clases de ciudadanos, que eran los criollos e indios, entre los primeros se incluye a todos los europeos y descendientes, de los cuales eran negociantes, profesionales y propietarios de tierras, se dice que su número no excedía de un décimo de la población, ésta poseía toda la riqueza de Guatemala, en aquel entonces, porque se ocupaban del comercio y de la política, mientras que los segundos mencionados hacían el verdadero trabajo.

Pero al pasar los períodos, se dieron cuenta del aumento de los habitantes y que todos transitaban de un lugar a otro, sin poseer un documento que los identificara, el problema se dio en los casos en que era necesario para algún acontecimiento tan notable, como los

²⁶ Héctor Gaytan, A. **Los presidentes de Guatemala**. Pág. 7.



eventos electorales, que se efectuaban previo a otorgar la magistratura de la nación, cual lo iniciaron en un libro, en éste se hacían las anotaciones, en el encabezamiento se iniciaba con el día en que se realizaba dicha actividad, se continuaba con la lectura a viva voz, expresando así los candidatos a postularse, luego se llegaba al resultado del escrutinio final, el cuál se hacía constar en acta; previo a hacer la mención de su preferido, el requisito era que debían presentar a la junta receptora la boleta reciente de ciudadanía, extendida por el Registro Civil la cuál hacía confirmar que sí realmente se encontraban en el ejercicio de los derechos inherentes a ella, sin ésta obligación no podían ejercer el sufragio, éstas tenían la vigencia de un año después de haberlas expedido, previo a estos días se hacía todo tipo de publicaciones las cuales se hacían por bandas, que se fijaban en los lugares de costumbre, en ese entonces la ciudad era pequeña, así dándole cumplimiento a lo que regulaba el Decreto número 935 Ley de Elecciones de la República, con fecha nueve de noviembre de 1926. Ésta sería la última vez que se harían así las elecciones, con un total de 312,452 votos en toda la república, el general Jorge Ubico fue electo y comenzó su mandato el 14 de febrero de 1931, de quien se dice y se habla, ojalá hubiera alguien como él, porque fue estricto, no le gustaba la corrupción, por eso fue tenebroso y tiránico, porque al descubrir complots en contra de su gobierno lo solucionaba con la cárcel, el fusilamiento o el exilio, manteniendo así un temor con la población.

Algunos antepasados de la época contaban que tenía integrada una red de servicio de espionaje bien organizada a nivel nacional, con la forma de las delaciones eran comunes pues se sabía la vida y milagros de todos, se beneficiaba con los tres poderes al estar unificados y bajo su voluntad, nadie podía expresarse con libertad porque eran perseguidos, porque no compartían su ideología, al capturarlos eran asesinados en campos y caminos por medio de la ley fuga, se perseguían a poetas, periodistas, intelectuales, porque él les tenía fobia, realizó sus funciones en orden y probidad, efectuó la más cuantiosa obra material lograda en toda la leyenda de Guatemala, fue el único presidente que pagó la deuda externa, sacando al país de la crisis económica que se inició en el año de 1929.

El general Castañeda es una de esas figuras de la historia patria, así como a Morazán, Carrera y Justo Rufino Barrios, ellos siempre fueron de discusión por sus oponentes y alabado por sus admiradores como en toda administración, pero entre todo lo malo también existe lo bueno, en éste caso fue la creación de la cédula de vecindad la cual dentro de sus gestiones, fue la innovación ya que éste sería un documento de identificación obligatorio, que debían poseer todos los guatemaltecos y extranjeros residentes que fueran mayores de edad como lo indica la ley.

A esa necesidad la normativa fue aprobada por el ejecutivo para su publicación y cumplimiento, el día 13 de junio, en el Diario Oficial de Centro América, la cual entró en vigor el uno de enero de 1932, posteriormente el seis de octubre del mismo año, en uso de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere, emitió el reglamento, autorizando la impresión de los libros que debían ser utilizados para dicha actividad; sin embargo, el presidente por su forma de ser, no esperó a que llegara dicha fecha, la cuál se anticipó dos días antes, está sería la número uno; dicha inscripción se encuentra registrada en el folio uno, libro uno del Registro de Vecindad de esta ciudad.

Cobra vigencia con 16 Artículos, al realizar el trámite en la capital, a continuación la noticia publicada en el órgano oficial de gobierno, sobre este tema, lo manifiesta de esta manera: “Esta mañana pudimos observa en la municipalidad, en la oficina especial al que se destino para hacer la inscripción de vecindad, el movimiento y el interés que los vecinos de la capital han tomado por tener cada uno el carné que le acredita como ciudadano; esta oficina se encuentra a cargo de don Jorge Samayoa bajo la supervigilancia del secretario de la municipalidad como lo dispone la ley.”²⁷

Otra de la que fue de relevancia con respecto de las facilidades para obtenerla fue la siguiente: “Está mañana, los reporteros de diarios locales visitaron al señor Ministro de Gobernación y Justicia, licenciado Guillermo Sáenz de Tejada, a efecto de ilustrarse a cerca de ciertas dudas que al entrar en vigor la cédula de vecindad se ha originado... En algunos municipios de la república donde la fotografía es difícil de conseguirla, el gobierno

²⁷ Tomo III. **Diario de Centroamérica** de fecha 2-5-1932. Número 40. Pág. 12.

ha dispuesto suprimir ésta, de la cédula de vecindad, ayudando así a los moradores de dichas zonas a obtener tan importante documento. ...También se le informo al señor Ministro que llegan quejas a los periódicos a cerca de que se sufría en muchos municipios de la falta de los timbres respectivos, el señor Ministro hizo transcribir inmediatamente una solicitud al Ministro de Hacienda, a efecto de que se prevea a la administración de rentas de los municipios de timbres para el caso anotado con la cual se subsana, por el momento la dificultad de que se dolía algunos pobladores..., ...otra de las preguntas que se le dirigieron al ministro, es en cuanto a las ventajas que obtenían los ciudadanos con la cédula, el ministro expreso en una forma llana y franca su parecer, y demostró a los representantes de la prensa, los beneficios que con ella se lograba, el interés que el público tiene por obtener su cédula de vecindad, la importancia primordial ésta especificada en los casos que señala la misma ley que la creó sino también porque ella es cédula de vecindad y carné de identidad.”²⁸

En aquel tiempo el interesado debía de llevar dos fotos y su propio timbre, éste tipo de impuesto está exento por acuerdo, según el Decreto número 37-92; además uno de los requisitos para realizarlo sería que todo trámite tenía que hacerse en forma personal, la finalidad era registrar a todos los mayores de 18 años, existente en el territorio, la orden de ese entonces era, que se le extendiera la cédula a todos los que estuvieran en el país; extendiéndole al Cónsul de España, otro caso que se dio, era el de un salvadoreño que era acróbata y quien por no ser residente, señaló como lugar el de su trabajo, que era el circo variedades, el cual es de considerar que temporalmente estaba ubicado dentro de la circunscripción municipal, así como todos los reos y aquellos estudiantes que estaban internados en la Escuela Normal de Varones, y el Conservatorio Nacional de Música.

En aquella época, residían en el país extranjeros de Rumania, Polonia, Alemania, Suecia, China, Estados Unidos, Venezuela, España, Inglaterra, Holanda y Centroamericanos, también fueron inscritos sin hacer ninguna anotación en los márgenes de los asientos como se hace hoy en día, a diferentes profesionales, los comerciantes que al momento

²⁸ Ibid. Pág. 5.



señalaron el hotel Palace, pues éste, era el lugar donde se hospedaban, ya que su actividad era de transitar de un lugar a otro.

Por no tener una planificación definida ni proveerse de los limitantes en cuanto a los datos anotados al realizar la primera anotación, se tomó la decisión de hacerlo en general y preguntarles en ese momento los datos que se les pareciera, eso era para tener un control estadístico de los que residían, sin importar si sabían o no cuando había ocurrido algún suceso de su vida, unos los indicaron incorrectamente ó sí tenían o no lugar de vivienda, tampoco se le preguntaba sí sabía leer como apareció en los primeros libros, así como los que prestaban servicio militar, indicar el grado o rango, si no tenían se apuntaba como soldado, tampoco acreditaba si trabajaba; la falta de uno u otro requisito, era amparada por lo que establece el reglamento del Decreto 1735, Artículo 15, el cual literalmente regula: “El ejecutivo podrá dispensar por considerar difícil su práctica en las poblaciones que lo tengan a bien cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo tres de esta ley; pero los alcaldes deberán, en este caso, citar la disposición gubernativa que justifique la falta de alguno o algunos de esos requisitos en las cédulas que así expidiere.” los muchos asientos existentes de quien sólo, los reconocían como ciudadano y vecino de Guatemala, pues por el hecho de existir como persona debían de obtener el documento que los identificara.

Posteriormente, para controlar si todo estaba marchando bien, destacaron a los inspectores instructores nombrados por el ejecutivo para que se encargaran de vigilar el funcionamiento, se dieron cuenta que existían excesivos errores de éste orden, ya que no era obligatorio presentar constancia alguna, por el cual se emitió un acuerdo Gubernativo con fecha 16 de julio de 1936, el cual agregaba los Artículos 24, 25 y 26; el que hace mención de los requisitos para extender la cédula de vecindad; se debía presentar la constancia del Registro Civil, en el cual aparecían consignados los antecedentes, pero tuvieron el problema que no aparecía anotada o se encontraba ilegible, con todas éstas circunstancias e inconvenientes para que se realizara.

Por circunscrito del 25 de febrero de 1960, por Acuerdo Presidencial del presidente Idígoras Fuentes, se realizaron reformas a las disposiciones para la obtención del documento, en beneficio de las clases de escasos recursos económicos, especialmente en aquellos casos en que había omisión o se encontraban destruidas las respectivas hojas; los que no se encontraban anotados, debían de iniciar diligencias extemporáneas ante los oficios de un notario, otra modificación que se realizó fue la de los extranjeros residentes en Guatemala, carentes de no tener ninguna constancia de haber ingresado al territorio y no haberse registrado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, se reguló que todos ellos, para obtener dicha cédula, debían acreditar estar inscritos en dicho organismo, ahora Dirección General de Migración.

El Ministerio de Gobernación se le atribuye la facultad de diseñar dicho documento y la Tipografía Nacional será la encargada de realizar la impresión, en el número y condiciones que se determine en cada caso, al referirnos a la entidad de la cual tiene autorización para venderlas en blanco, con el simple requerimiento de los secretarios municipales, aquí es donde se origina la corrupción, por no contar con una norma que establezca lo relativo a la convicción jurídica, por eso se presta para malos negocios dentro de las alcaldías; con el cambio de autoridades les dieron facultad para que ellas buscaran el lugar de su preferencia para la elaboración.

En relación a la vigencia y uso, por varias décadas fue uniforme para todos los ciudadanos, al realizarse la descentralización, se delegó la potestad a las municipalidades del interior para que se realizara la reproducción de éstas, con diferente diseño de la carátula porque le adaptaban el logotipo de cada una de las corporaciones, pero con las mismas características en su contenido, la actualización hecha por la comuna contiene detalles que en los formatos le permiten reconocer la autenticidad de cada uno, en los cuales se encuentran visibles e invisibles; esto incluye sellos en tinta indeleble, que se pueden observar, únicamente por medio de luz ultravioleta, con respecto a las páginas de la cual está compuesta; la confianza con que cuenta, es que los sellos contienen diversos textos codificados que cuentan con una micro relieve; las internas contienen dos colores específicos, en la composición gráfica que se desarrolló, en especial con símbolos

estilizados, al frente la textura es brillante específica; con todas estas medidas de seguridad que se hubieran realizado unas décadas atrás, la certeza jurídica para la emisión de este documento no sería de lamentaciones, ahora sólo nos queda, que con el avance de la tecnología y la vigencia de la norma, se gestione su uso adecuado.

2.4.1. Requisitos básicos para tramitar la primera Cédula de Vecindad

Al estar en vigencia la Ley del Registro Nacional de las Personas, pero no el documento de identificación, la municipalidad sigue a cargo de emitirlos; al hacer la visita a la comuna nos dimos cuenta de las obligaciones, para el trámite de la primera cédula y la reposición, que son los siguientes:

- a) Certificación de Nacimiento reciente, emitida por el Registro Civil actual.
- b) Boleto de ornato del año 2008, de esta capital.
- c) Cuatro fotografías tamaño cédula, de preferencia blanco y negro, en papel mate.
- d) Constancia de recibo de agua, luz o teléfono.
- e) Si tiene más de un mes de haber cumplido los 18 años, se necesita el original y fotocopia de las cédulas de los padres, si faltara uno de ellos dar aviso al Registro de Vecindad explicando el motivo, si se encuentran fallecidos presentar certificado de defunción.
- f) Si tiene 19 años, además de las obligaciones anteriores debe realizar declaración jurada ante notario, que conste el porque no ha obtenido la cédula.
- g) Situación de analfabeta, se requiere de dos testigos que sean vecinos de esta capital acompañados de su identificación.

- h) Si es del interior deberá demostrar además de los requisitos básicos: certificación de negativa de cédula extendida en el municipio de donde aconteció el nacimiento, así como los recibos a nombre de un familiar, si la vivienda es rentada adjuntar testimonio del contrato de arrendamiento o el documento privado donde se celebre.
- i) Declaración jurada de residir en el municipio desde hace más de un año.
- j) Al realizar la reposición en la ciudad capital aplican los incisos b), c) y cancelar cincuenta quetzales Q.50.00, en cajas por concepto de tasa municipal.
- k) Si el solicitante es extranjero domiciliado, el pago es de cien quetzales, Q. 100.00, además deberá presentar fotocopia de la certificación de extranjero domiciliado extendida por la Dirección General de Migración, vigente y debidamente autenticada por un notario.

El reciente carné, que emitirá la nueva entidad, tendrá una vigencia por 10 años transcurrido ese plazo se considera vencido y caduca para todo efecto legal, para los mayores de 70 años será indefinidamente, salvo algunos casos contemplados en la ley.

2.4.2. Requisitos para modificaciones

Para realizar las diferentes anotaciones en el libro de cédula de vecindad por algún cambio se tiene que presentar los siguientes documentos: Certificación de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, reconocimiento o identificación de persona, extendida por el Registro Civil de las Personas, según sea el caso, en original y copia.

- Al hacer el cambio de dirección, se requiere del recibo de agua, luz o teléfono.
- Al efectuar reformas en la firma, el documento que lo identifique y fotocopia de la misma, licencia de conducir, carné del IGSS, denuncia de la pérdida ante el Ministerio Público.



- En caso de extranjeros residentes, constancia vigente autenticada por un notario; certificación de extranjero domiciliado adjuntar copia simple.
- Al modificar la profesión, presentar fotostática del título que la acredita.
- Por impedimentos físicos, enfermedad, edad o accidente presentar el certificado médico.

Estas constancias tienen un tiempo de vigencia de tres a seis meses, y hacer efectivo el pago de diez quetzales por el trámite de las anotaciones anteriores.

2.5. Cédula de vecindad como documento de identificación

Con la deficiencia de control desde el inicio y al pasar los años se dan cuenta que tienen que realizar reformas, al correr del tiempo se observa que no se ha tenido el suficiente respaldo real que necesitan, en su estado de funcionamiento y desenvolvimiento nunca han sido objeto de ningún estudio, jamás han tenido especial atención por parte de las autoridades; no se les ha brindado el apoyo que merecen, como una capacitación al personal con programas de dirección, la norma que rige su estructura por su actividad, no ha tenido ninguna modificación substancial en orden a la superación de esta clase de registros, en el mejoramiento de sus procedimientos, siempre se le ha visto con indiferencia más bien no los toman en cuenta, éste tema es de gran importancia como órganos emisores del control de la identificación, la Ley de Cédula de Vecindad regula que es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república, mayores de edad hasta los 60 años, para los efectos de ésta, en cada municipio se llevará un libro denominado registro de vecindad, que tendrá los mismos requisitos que los del Registro Civil.

Dicho documento, contiene dos características esenciales, un número de orden y de registro, el primero está formado por una letra del alfabeto y el segundo por un dígito cardinal que identifica a cada uno de los 22 departamentos de Guatemala. Cuenta con los



siguientes datos: lugar y fecha; el nombre del vecino, apellidos paternos y maternos si fuere hijo legítimo, legitimado o reconocido; sólo el materno si fuere natural no reconocido, en el primer caso como lo use el interesado, estado civil, si fuere casado, el nombre del cónyuge; la profesión, arte u oficio; si sabe leer o es analfabeto; la residencia, anotando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite; si ha prestado servicio militar, que grado tiene; las características personales como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, ojos, pelo, si es lacio o crespo; la firma en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos o vecinos; la fecha, firma del secretario o alcalde; impresión digital y la fotografía.

Entregarán el documento, conteniendo los requisitos anteriores, cada una llevará un timbre fiscal, de diez centavos de quetzal, costado por el interesado.

Todo funcionario público que dudare de la identidad de una persona, le exigirá la exhibición de su cédula, a solicitud de la parte interesada, el testimonio dado y que no compruebe en este caso su compatibilidad, carece de valor legal.

En caso de pérdida o extravío, podrá pedir su tramitación en la alcaldía respectiva, la que estará obligada a extenderla sin costo ni gravame alguno en ésta se indicará el número que le corresponda, anotándose en el margen de la inscripción original el motivo de la reposición.

2.5.1. Anotaciones en la Cédula de Vecindad

El procedimiento se origina cuando la persona cambia de vecindad o del estado civil, en el primer caso deberá presentar certificación de su partida de nacimiento y su identificación ante la autoridad requerida de la residencia actual, para que se le inscriba como vecino, y le sea extendido el nuevo documento; inmediatamente después darán aviso certificado con conocimiento, para que se le haga la cancelación de la inscripción correspondiente.

La omisión de éste o la falta de cancelación del domicilio anterior, hará responsable al funcionario o empleado que deba realizarlo u operarlo, una multa del equivalente al 50 por ciento de su salario, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Según el Código Municipal en su Artículo 16, párrafo quinto, regula lo siguiente: “Las cédulas de la anterior vecindad serán anuladas y los avisos correspondientes serán debidamente archivados bajo la responsabilidad del funcionario que tenga a su cargo el registro de vecindad.”

En el segundo asunto se da cuando se haga el cambio de la etapa respectiva, el cual deberán de colegir la cédula, haciendo constar las diferencias con la presentación de la partida de matrimonio o defunción de uno de los cónyuges o de divorcio, la obligación de los encargados del registro, será de dar la amonestación dentro de los diez primeros días de cada mes, y enviarán a la Dirección General de Estadística, ahora Instituto Nacional de Estadística, el resumen de las modificaciones hechas durante el presente término, se trasladará el informe para que se hagan los cómputos correspondientes.

2.6. Registro del código único de identificación

En virtud de ser el derecho una ciencia cambiante, y encontrándonos en el siglo XXI, tenemos que emplear los medios informáticos, siendo el conjunto de instrucciones formuladas en un lenguaje específico que puede ejecutar directamente el ordenador, del cual puede tratar un programa o conjunto de datos, es así como, por medio de ésta la aplicarán en la creación de la nueva identificación con su código, por medio de un chip.

2.7. Vigencia del Registro Civil de las Personas

Para que a éste le de certeza jurídica y eficacia, se promulga la Ley del Registro Nacional de las Personas, para que el contenido de los libros existentes, formen parte de la nueva dirección, siendo la dependencia encargada de centralizar la información, por medios electrónicos o manuales, que pasarán a formar parte integral del mismo, donde se deberá



utilizar el sistema adecuado, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar con la tecnología, para utilizar e implementar para tal efecto, lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque durante éste período, en ningún momento se suspenda la actuación o funcionamiento de éstos procedimientos que serán aplicados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado y capacidad civil, a demás de los datos de identificación, organización y mantenimiento del archivo central que administrará la base de datos en todo el país.

2.8. Documento personal de identificación

Constituyéndose éste en el único carné para realizar todos los actos administrativos civiles y legales, que por ley se requiera identificarse, se exhorta a la necesidad de adaptarnos a los avances de la ciencia existentes hoy en día, el cual podrá abreviarse con las siglas DPI, será público, personal e intransferible, de carácter oficial, que todos los guatemaltecos, así como los extranjeros domiciliados mayores de 18 años, inscritos en él, tendrán el derecho y la obligación de solicitarlo.

La cédula de vecindad que fue utilizada para el primer proceso electoral, culmina su uso con las elecciones del 2007, para el renuevo de ésta, que deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de que se haga entrega la primera identificación por la actual entidad, por constar la vigencia de ésta, el día 31 de diciembre del 2010, el inicio de sustitución se comenzará a emitir el dos de enero del 2009, pero es suspendido por acciones legales, trasladándolo para el uno de julio del corriente, transcurrido dicho término, aquella perderá su eficacia para toda autoridad pública o privada, quien deberá exigir la presentación del reciente carné.

Con los dictámenes decretados se otorgó ampliación al período para lograr el financiamiento adecuado y realizar la emisión del documento, y para que se dé en forma exitosa, por sus características de seguridad se garantiza la incertidumbre jurídica y convicción técnica del mismo.



Durante la caducidad para la renovación y obtención, será referente que las personas naturales deberán acudir a su lugar de origen, donde aparezca asentado su nacimiento, una vez que la información de las diferentes municipalidades, hayan sido incorporados a la base central de datos, esta disposición dejará de tener valor e iniciará su funcionamiento electrónicamente para todo trámite a realizar.

2.9. Derogación de las disposiciones legales del registro civil

La población guatemalteca está ansiosa para que se den transformaciones a varias instituciones, las cuales por ser obsoletas, carecen de argumentos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Con la vigencia del Registro Civil de las Personas, se busca entre otros, resolver en forma rápida y eficiente la identificación de la población, además se pretende garantizar el ejercicio de los derechos civiles, y el fortalecimiento al proceso electoral en materia de identificación.

Con la vigencia del Decreto número 90-2005 en sus disposiciones transitorias regula. De las derogatorias: “Artículo 103. Décimo quinto transitorio. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta Ley; asimismo, las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyan funciones o deberes a los Registros Civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Civil de las Personas, RENAP.

Específicamente se derogan las siguientes disposiciones: Artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 al 437 y 441 del Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno, Código Civil; 14,16 y 89 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, las cuales quedarán derogadas a los 91 día hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia del presente Decreto; así como el Decreto número 1735 Ley de Cédulas de Vecindad, se derogarán al día siguiente de concluido el proceso electoral 2007.”

Al concluir éste evento trascendental, las autoridades no estaban en la tenencia para extender dicho documento como se había planificado; y para los efectos de que esta ley se de totalmente, resta mencionar que dentro de sus acciones, al realizar dicha emisión, al no contar con el presupuesto necesario, es objeto de suspensión por lo que se considera oportuno precisar y concordar las reformas propuestas con los dictámenes emanados de la Corte de Constitucionalidad, que a continuación las especificamos.

La primera según el “Decreto número 14-2006, con fecha 26 de enero del año 2006; las cuales quedarán derogadas el día 30 de septiembre del 2007.”²⁹ la segunda por medio del Decreto número 29-2007, ambos del Congreso de la República. Consultadas del Diario de Centroamérica, con forme ha la última, dicha norma establece: “Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias... Específicamente se derogan las siguientes disposiciones... la emisión del documento de identificación personal se iniciará el uno de abril de 2008, y las disposiciones normativas quedarán derogadas el uno de julio del año 2008, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.”³⁰

Se estima convenir a la tercera reforma según lo estipula el Decreto número 23-2008, del Congreso de la República, emitido el 15 de abril 2008.

“Por Tanto: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 171 a), 175, 176, 177 y 180 de la Constitución de la República de Guatemala, decreta las siguientes reformas al Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 10. Se reforma el artículo 92, el cual queda así:

Artículo 92, Cuarto Transitorio. Sustitución de la Cédula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de que se otorgue el primer Documento Personal de Identificación por el Registro

²⁹ Tomo CCLXXIX. **Diario de Centroamérica** de fecha 19-06-2006. Número 53. Pág. 1 y 2.

³⁰ *Ibid.* Tomo CCLXXXI. de fecha 08-06-2007. Número 98. Pág. 1 y 2.



Nacional de las Personas, RENAP, emisión que iniciará el dos de enero del año 2009. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la Cédula de Vecindad por el Documento de Personal de Identificación –DIP–, aquella perderá su vigencia y validez, y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del documento personal de identificación...

Artículo 13. Se reforma el Artículo 103, el cual queda así:

Artículo 103. Décimo quinto transitorio. De las derogatorias. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta ley; asimismo, las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyan funciones o deberes a los Registros Civiles, las cuáles pasan a ser cumplidas por el Registro Civil de las Personas del RENAP.

Específicamente se derogan las siguientes disposiciones: Artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 al 437 y 441 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil; los Artículos 14, 16 y 89 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; las que quedarán derogados el 30 de septiembre de 2008.

El Decreto número 1735, Ley de Cédulas de Vecindad, quedará derogado el 30 de junio de 2009.”³¹

El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Al formalizar un análisis de jurisprudencia con relación a los dictámenes, emanados de la Corte de Constitucionalidad, teniendo por objeto desarrollar las garantías y defensas de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Carta Magna, resolviendo su propio

³¹ Tomo CCLXXXIV. Diario de Centroamérica de fecha 16-05-2008. Número 34. Pág. 2.



examen e interpretando en forma extensiva la normativa constitucional, procurando adecuar entre su forma la protección de los derechos humanos, así como el funcionamiento en lo que concierne a la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, por ser un cuerpo legal coherente en sus normas, para que cumpla a cabalidad la identificación de las personas naturales, así contribuyendo a la consolidación del régimen democrático del Estado de Guatemala.



CAPÍTULO III

3. Registro Civil

Institución creada para tener un control de todos los hechos y actos inscribible, acaecidos en un determinado momento de cada país.

3.1. Definición

Para Sánchez Román, por resaltar su carácter administrativo, el Registro Civil lo define como: “Un centro u oficina pública que existe en cada término municipal y donde se hace constar cuantos hechos se refieren al estado civil de las personas que en él residen”; otros autores como Castán siguiendo a Planiol ponen de relieve su carácter sustantivo al considerarlo como “la ordenación de las actas del estado civil” siendo éstas, al decir de Planiol “las actas auténticas destinadas a proporcionar una prueba cierta del estado de las personas.”³²

3.2. Precedentes

A pesar de la importancia trascendental, éste es de origen moderno, no lo encontramos en el derecho romano, a pesar de que se hayan querido ver gérmenes de él, en los reconocimientos organizados, más con fines políticos que civiles, en las observaciones domésticas sobre todo en lo que se relaciona a los censos; tampoco la encontramos en la edad media, durante la cuál el estado civil se comprobaba acudiendo a los medios ordinarios de prueba, especialmente a la declaración de testigos. Así, cuando se trataba de conocer la edad de una persona, declaraban acerca de ella alguno de los padrinos, el párroco que la había bautizado, garantizando lo primero su declaración con juramento presado sobre los evangelios, donde éste, daba la última palabra. El precedente más directo de éste, es el de la iglesia católica, que se acostumbraba a llevar desde mediados

³² *Ibíd.* Pág. 381.

del siglo XIV, hasta principios del XV. La revolución francesa secularizó éstos, creándolo moderno y pasando a cargo de funcionarios del Estado.

3.3. Funciones registrales

Éstos se llevaban en cada municipio, y estaban a cargo del registrador civil, éste era el depositario en el ejercicio de las funciones que son propias, siendo responsable, mientras no se pruebe, que el hecho es imputable a otro individuo, por las omisiones, alteraciones, falsificaciones, suplantaciones cometidas en las actas a su cargo y la conservación de los libros, así como extender copia de todos los documentos relativos al texto a informar.

3.4. Naturaleza jurídica

Ésta es una institución, cuya finalidad es sustancial y consiste en que todas las anotaciones hechas o de hacer constar, todos los actos, concernientes al estado y capacidad civil de las personas que son inscribibles en el registro local.

3.5. Clases de inscripciones y anotaciones en el Registro Civil

Desde su vigencia hasta la derogación de la normativa, ésta institución que en sus funciones, a cargo ha efectuado los asientos siguientes: de los nacimientos, defunciones, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios y nulidad de ellos, uniones de hecho, capitulaciones, insubsistencia, divorcio, separación, reconciliación posterior, tutelas, protutelas, guardas, defunciones; de las inscripciones de extranjeros o guatemaltecos naturalizados y de los representantes jurídicos, que se harán en anotación especial, de las comprendidas en los incisos tres y cuatro, párrafo final del Artículo 15 del Código Civil.

a. Asiento de nacimientos

Se da en todos aquellos que ocurran adentro de la república de Guatemala, que deberán inscribirse en su respectivo municipio, dentro del plazo de 30 días del alumbramiento;



estás deberán de realizarse por el padre o la madre o por quienes hayan asistido al parto. Dícese que éste acto, hace fe del hecho, sexo, tiempo y lugar del nacimiento, en su caso el de la afiliación del inscrito.

Con la creación del Registro Nacional de las Personas; toda inscripción deberá contener las huellas de las plantas de los pies o registro pelmatoscópico del recién nacido, y con la disposición de la normativa que dispone en el Artículo 74. De las inscripciones en los hospitales. “Los producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres días de producido aquél, en las oficinas auxiliares de la actual entidad; el incumplimiento a esta obligación, conlleva una multa por cada omisión, que no podrá ser menor de 500.00 quetzales que se le impondrá al infractor por el directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.”

La solicitud de inscripción de nacimiento de un menor, deberá efectuarse por ambos; en caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, ésta la podrá ser solicitada por los ascendientes de éste, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.

Con relación a Ley del Registro Nacional de las Personas. Se reforma el Artículo 71, el cual regula: “Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los 60 días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad.”³³

b. Registro de defunciones

Todos los decesos que ocurran en la república, deberán reportarse en el lugar donde hubiere fallecido; las cuales están obligadas a dar el aviso, dentro de un término que no

³³ Tomo CCLXXXIV. *Diario de Centro América* de fecha 16-05-2008. Número 34. Pág. 2.



exceda de 24 horas, al darse afuera de la ciudad, se rige por el plazo indicado más el de la distancia, recibiendo previamente el acta que transmitirán al registro; para que le sea extendida la partida de defunción, será necesario presentar el certificado médico, ya sea por un facultativo, o por el jefe de la policía de la localidad, siendo éste el que indica, el fallecimiento de una persona, y hará constar la fecha, hora y lugar en que aconteció el suceso.

c. Anotación de matrimonios

Ésta las realizarán las oficinas encargadas, después de su celebración, y presentación del testimonio del notario autorizante, expresando las formalidades del mismo, y demás descripciones en que se contrae, estas advertencias son fundamentales para hacer las anotaciones en las diferentes corporaciones municipales.

d. Reconocimiento de hijos

Éstos asientos se efectuarán para que hagan fe del acto mismo, por medio de una acta que firmará el registrador civil, con el padre que hiciere el trámite, por lo consiguiente no incurriría en multa por hacerlo extemporáneamente.

e. Registro de tutelas

Los tutores, protutores y guardadores están obligados a presentar el memorial en que se les hubiere discernido y acreditado el cargo, para su inscripción. La remoción o suspensión, se harán al margen de la partida donde se haga constar ésta; también se apuntará la aprobación final de la tutela o guarda; para los efectos, el juez dará aviso dentro de 48 horas, para que realicen la anotación en donde corresponda.



f. Declaración de unión de hecho

Es la que se da entre un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, es pronunciada por ellos mismos ante alcalde, notario o el tribunal respectivo; dentro de los 15 días siguientes darán el aviso correspondiente.

Se inscribirá al recibir el testimonio de la escritura pública, acta notarial o certificación de la sentencia firme dictada por el juzgado, para que se produzcan los efectos legales siempre que exista hogar y vida en común; en consecuencia que se hayan mantenido constantemente por más de tres años, en relaciones familiares y sociales, en el registro debe anotarse el día que dio inicio la relación y los hijos procreados.

Con relación a los menores no podrán aceptar la declaración de unión de hecho, sin el consentimiento de los padres o del tutor, en su caso con la autorización judicial.

g. Proceso de adopción y registro

Según el Código Civil, en el Artículo 228 regula que: “Es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.”

La adopción del menor se establece previa aprobación por el juez de Primera Instancia y la opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación, ésta se constituyen por medio de escritura pública; y cuando son mayores de edad se da por medio de su expreso consentimiento, o sí hubiere existido de hecho durante su minoría; cuando pasa a poder de los adoptantes, el testimonio será presentado al Registro Civil para su inscripción, dentro de los 15 días a la fecha del otorgamiento.

Con la creación el Decreto número 77-2007 del Congreso de la República, la adopción se define: como una institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al de otra persona; siendo de interés

nacional; para que sus procedimientos judiciales y administrativos se aclaren de acuerdo a la norma, se crea el Consejo Nacional de Adopciones, como una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio con plena capacidad para adquirir derechos y para contraer obligaciones, de la cual será la autoridad central de conformidad con el Convenio de la Haya, ésta será responsable del reclutamiento de posibles padres adoptivos en Guatemala, dicha autoridad deberá realizar los estudios respectivos de los posibles progenitores, así como mantener una lista de espera para que sean elegibles e idóneos para adoptar.

h. Capitulaciones matrimoniales

Son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico de su vida conyugal, que deberá constar en escritura pública o en acta levantada ante funcionario que haya autorizado el matrimonio. El testimonio o el acuerdo, se inscribirán en el Registro General de la Propiedad, si se afectaren bienes inmuebles o derechos reales.

i. Nulidad de matrimonio o insubsistencia

Ésta declaración se mandará a publicar en el Diario Oficial, el procedimiento se procurará de oficio por el juez a cargo, se darán los avisos a los registros respectivos para que hagan las cancelaciones o anotaciones correspondientes.

j. Registro de extranjeros domiciliados en Guatemala

Éstos deberán tramitarse, haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, modo de vivir, el lugar de la última residencia; así mismo el tiempo de estar en el país, para éste efecto, deberá exigírsele la presentación de documentos auténticos que lo identifiquen y los que adquieran la nacionalidad guatemalteca, haciéndose constar el acuerdo en que fue concedida.

La certificación de inscripción, será el comprobante del domicilio de los extranjeros.

Según lo regulado sobre las disposiciones generales; el registrador civil o el auxiliar respectivo, deberá efectuar la anotación de cualquier hecho o acto inscribible, quien podrá extender la constancia correspondiente, a quien la solicite; para el caso relacionado, podrá utilizar el sistema de impresión informático, inclusive para reproducir la firma y utilizar facsímil u otro medio idóneo de reproducción de acuerdo al ordenamiento jurídico según Artículo 441, Código Civil.

k. Registro de personas jurídicas

Se harán de acuerdo a lo que está regulado en el Código Civil, según el: “Artículo 15, inciso tres, las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la unidad correspondiente se consideran también como asociaciones; las asociaciones no lucrativas podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles; inciso cuatro. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes. La inscripción se hará con presencia del testimonio de la escritura pública en que se constituya la persona jurídica, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos que establece el tratado de sociedades en el Código respectivo. Con la escritura debe acompañarse una copia de la misma en papel sellado del menor valor, que quedará archivada, devolviéndose el testimonio de la escritura con la razón de haber quedado inscrita la persona jurídica. Las asociaciones que menciona el inciso tres deberán presentar para su inscripción, copia simple certificada de sus estatutos o reglamento y el acuerdo de su aprobación y del reconocimiento de su personalidad jurídica documentos que quedará, en poder del Registro correspondiente”. Éste Artículo se derogó por la vigencia del Decreto 90-2005, del Congreso de la República.

3.6. Unidades que integran el Registro Civil

Siendo de origen moderno y resaltando su carácter administrativo, como oficinas públicas existentes en cada circunscripción municipal y fuera del territorio, por su actividad se dividen en: Registro central, municipales, y consulares.

- **Registro central**

Institución donde se hacen constar cuantos hechos y actos se refieren al estado y capacidad civil de las personas que en él residen, y estará a cargo de un profesional del derecho, con el título de notario, que en el ejercicio de las atribuciones goza de fe pública, para cualquier controversia que se de, dentro de sus funciones.

Con la vigencia de la norma, las anteriores dependencias van ha ser adscritas al registro civil de las personas; encargadas de todo lo que se es inscribible por medio del sistema, así como los datos de identificación y su código, que registrá en toda la república, observando las disposiciones que la presente ley y su reglamento disponen.

- **Registros municipales**

Por delegación del juez municipal o comarcal correspondiente, asistidos de su secretario, en su función de todos los acontecimientos que se refieren a está materia, se llevarán y estarán a cargo por un registrador nombrado por el consejo municipal, en los lugares en donde no sea necesario el nombramiento especial de éste.

- **Registros consulares**

Los agentes consulares de la república en el extranjero, llevarán el asiento de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones.

De cada partida que inscriban, remitirán copia certificada, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los ocho días siguientes, para que se hagan las inscripciones que correspondan.

Con la vigencia de la normativa, los nacimientos acaecidos en el exterior podrá ser efectuado a petición de parte, ante el agente consular respectivo; o realizar el procedimiento, sólo que ahora se deberá notificar al registro civil de las personas, para que sea ingresado a la base de datos por medios electrónicos.

3.7. Competencia

Ésta se determina de un modo general, sobre una doble base:

- a) Personal: Se llevará el registro de todos los actos que afecten a los guatemaltecos, y los ocurridos en el extranjero;
- b) Territorial: Son los que harán constar de todos los hechos acaecidos en el territorio guatemalteco y fuera de él.

3.8. Registro de ciudadanos

Éste está a cargo del Tribunal Supremo Electoral y con la integración del Registro Civil de las Personas, como parte fundamental que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, con obligación a ciertas leyes que resulten acorde a las disposiciones fundamentales, una de esas reformas es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde rige todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano, y organizaciones políticas, según el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, donde nos regula: En el Libro tres, Título dos, Capítulo dos, Registro de ciudadanos:

“Artículo 154. Organización del Registro de Ciudadanos

Administrativamente el registro de ciudadanos comprenden

- a) La dirección general del registro, con sede en la ciudad capital;
- b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales;
- d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral; para el cumplimiento de las funciones del registro de ciudadanos.

La dirección general ejercerá su jurisdicción en toda la república, y las delegaciones u subdelegaciones, en sus respectivos territorios.

Artículo 155. Funciones del registro de ciudadanos. El registro de ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas para fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargo de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanción de las organizaciones políticas;

- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos del Tribunal Supremo Electoral.”

3.9. Relación del Registro Civil con el Registro Electoral

Éstos están contenidos por leyes distintas, el primero estará regulado por la vigencia del Registro Civil de las Personas, quien será el encargado de inscribir los hechos y actos relativos al estado y capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república; en consecuencia el registro de ciudadanos siendo la dependencia adscrita al registro central, quien estará encomendada para elaborar la base de datos, remitiendo dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

La información incluirá, un listado de aquellos ciudadanos que estén legalmente inhabilitados para ejercer sus derechos políticos y ciudadanos, el registro electoral se rige en su funcionamiento por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, que mediante el Decreto número 10-40 contiene reformas a dicha ley; a éste efecto se ordenó la implementación de crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada para su funcionamiento.

El departamento de inscripción de ciudadanos, solicita frecuentemente informes al Registro Civil como un proceso de fiscalización cuando surgen dudas sobre la identidad, calidad o lo referente a su mayoría de edad; casos en que el funcionario del departamento se traslada a dicha institución, a efecto de despejar dichas dudas o de establecer si la partida que se indica en la certificación de nacimiento es la correcta, para la obtención de la cédula de vecindad. Según la ley se debe avisar al registro de ciudadanos dentro de los ocho días siguientes a la fecha del asiento de la partida de defunción que sean mayores de 18 años, para ser cancelada su inscripción correspondiente.



Estás son unas de las relaciones entre éstas instituciones, por leyes completamente distintas; la dependencia que se da entre éstas dos instituciones, la primera hace el registro de emisión de la cédula de vecindad, con la que nos identificamos todos los guatemaltecos, siendo imprescindible para una persona en el territorio, y la segunda se da para la inscripción de ciudadanos en la elaboración de padrones, sin embargo, no existe ninguna analogía entre éstas, que están a cargo de cada una de las funciones expuestas anteriormente en el país; este documento de identidad es extendido por cada una de las municipalidades.

Los registros de vecindad tienen 65 años de estar en vigencia, no se previó en ella la creación de una oficina que centralice estos datos con cobertura nacional e independencia.

3.10. Funciones del Registro e inscripciones

Mediante la Ley del Registro Nacional de las Personas, cuya acrónimo es RENAP, que es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus funciones deberá extenderse a todos los departamentos y municipios de la república; donde podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio y fuera del país a través de los centros consulares.

Al funcionar las oficinas, cada una es responsable de los hechos que se de acerca de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, adopciones, ausencia, tutelas, pro-tutela, capitulaciones matrimoniales, reconocimiento de hijos, inscripción de extranjeros como los naturalizados, el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

3.10.1. Obligatoriedad

Las inscripciones, así como sus modificaciones se realizarán ante dicha entidad, es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos; éstas son totalmente gratuitas, sí se efectúan dentro del plazo legal.

3.10.2. Falta de inscripción

Este proceso impide la obtención del documento de identificación, así como la expedición de cualquier certificación a través del sistema, porque a la hora de revisar la base de datos no aparecerá ningún registro electrónico y no procesará ninguna operación.

3.10.3. Hechos y actos de inscripción en el Registro Civil de las Personas

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia o muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión por pérdida de la potestad a las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación con la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o la identificación de la persona;
- h) La resolución que declare la determinación de la edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;



- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- q) Los actos que en general, modifiquen el estado y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores, se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado por medio de su código e integrado con su chip.

3.10.4. Para su uso

La portación de este carné de identificación, será obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; el uso estará sujeto a las disposiciones de la presente ley, reglamento y con las normas complementarias.

3.10.5. Medidas de seguridad en el documento

Éste ha sido un tema a nivel mundial sobre la certeza jurídica para la obtención y uso, los cuales se concretan con las siguientes características:

- a. Poseerá diseños geométricos únicos, algunos de los cuales variarán de color al verlos desde distintos ángulos, se incorporará con la formulación matemática.
- b. Chip para el registro de todos los datos personales, incluyendo minucias de las huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio documento, mediante un código de barras bidimensional, rasgos del rostro y firma personal.
- c. Micro línea.
- d. Fondo numismático.



- e. Emblema del escudo de Guatemala a color.
- f. Lugar para la foto con microtexto ondulado.
- g. La fotografía del portador repasada como un sello de agua.
- h. Tinta metálica con efecto de cambio de color.
- i. Imagen láser con datos.
- j. Logotipo a color de la institución RENAP.

Las minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares, con búsqueda de uno a uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la creación del mismo, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del documento personal de identificación y su código único.

3.10.6. Vigencia del documento de identificación

Éste tendrá una validez de diez años, toda vez que su titular no produzca modificaciones en su estado y capacidad civil, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otra causa, en estos casos se emitirá uno nuevo, transcurrido éste plazo, se considerara vencido para todo efecto legal.

3.10.7. Renovación del documento de identificación

Vencido éste período, deberá ser renovado por igual tiempo, a excepción de los mayores de 60 años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida, que no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente.



3.10.8. Reposición del documento de identificación

El Registro Civil de las Personas, emitirá la renovación de dicho documento, en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro; éste tendrá las mismas características del original, con la variante de que se trata de una reposición. La solicitud con la autorización se podrá hacerse por cualquier medio electrónico.

3.10.9. Solicitud anticipada

Los jóvenes que hayan cumplido 17 años de edad, podrán solicitar su documento de identificación, el cual será entregado a partir del día siguiente de cumplir los 18 años de edad.

3.10.10. Obligación

Todos tienen la obligación de informar ha dicho registro, de todo cambio en su residencia, vecindad, domicilio, o cualquier hecho y acto relativo a su estado y capacidad civil o cualquier otro dato de identificación.

3.10.11. Inscripción del registro de las personas jurídicas

Con la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, según el Artículo 102, y por Acuerdo Ministerial número 649-2006, le confiere la facultad al Ministerio de Gobernación para crear e implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para establecer la ejecución de modernización, asimismo la transformación por medio electrónico de personas jurídicas que se da en todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución, liquidación de las mismas e inscripción de representantes legales y archivo de las mismas. La administración para el efecto de registro, control y seguridad estará a cargo de la dirección de tecnologías de información, del registro de las personas jurídicas por medio de la institución relacionada.



3.10.12. Funciones del Registro Nacional de las Personas

Éstas son reguladas, para que se integren en las actividades administrativas y para un mejor desarrollo en relación al registro civil de las personas, de la cual se dividen en: Funciones principales y específicas.

a. Funciones principales

A éstas les corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar, controlar todas las actividades de registro del estado y capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente ley y su reglamento.

b. Funciones específicas

Para su funcionamiento la ley determina en su Artículo 15, que son las siguientes:

- a) “Centralizar, planear, organizar, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos o actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales, que sean susceptibles de inscripción como señala la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Realizar la emisión del documento de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que requiera, el ciudadano;



- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos, así como la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado, autorización por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado y la capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales, así como los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el registro;
- j) Dar información sobre las datos, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de la Personas es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor a la intimidad del ciudadano, se establece como información sin restricción alguna el nombre, los apellidos, su número de identificación, fecha de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener, supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos, que pudieran constituirse en ilícitos penales, con relación a la identificación; y



l) Cumplir las demás funciones que se le son encomendadas por ley.”

3.10.13. Coordinación y obligaciones

Ésta regula que para el ejercicio de sus funciones, dicha institución deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- Tribunal Supremo Electoral;
- Ministerio de Gobernación;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Hospitales públicos y privados, centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos o defunciones;
- Organismo Judicial;
- Ministerio Público;
- Las municipalidades del país; y
- Cualquier otra institución de derecho público, cuando fuere pertinente.

Es obligación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y del Ejército de Guatemala, informar inmediatamente al Registro Civil de las Personas, para el efecto de actualizar la base de datos de los ciudadanos, en relación a los elementos que se encuentran de alta o baja en tales instituciones.

Para iguales fines las autoridades judiciales correspondientes deberán informar dentro del plazo de 15 días, de todo aquel que por sentencia firme han sido suspendidas en el goce de sus derechos políticos.

3.10.14. Prueba del estado civil

Se da cuando es función fundamental de los asientos, que se halla alzada, según dictamina la doctrina, la primicia de legitimación como manifestación de veracidad, con presunción *iuris tantum*. Según la ley, constituye la prueba de los hechos o actos inscritos,

declaración de principio que en el sistema legal significa valorar la verdad registral como verdad oficial.

En el mismo sentido el Código Civil dice que las actas serán la prueba del estado civil.

Con la creación del Decreto número 90-2005, éstas se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados, por medio de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un código único de identificación, así como la asignación al hacer la operación de su nacimiento, también se le asignará por separado, a cada uno de ellos, que serán los asientos registrales directos ingresados en el sistema electrónico los que darán veracidad por medio de la extensión de la certificación.

Complementando lo antes dicho; es decir que, se indica que sería inexacto el afirmar que la certificación se convierte en el único medio para que no se considera inatacable si bien es cierto que las actas, constituyen el estado civil de las personas, ésta contiene un carácter provisional, que sólo puede subsistir cuando no se suscite contienda ante los tribunales que ponga entredicho la verdad de su contenido, en este caso, la eficacia de las mismas queda subordinada a que éstos lo confirmen, por responder su contenido a la realidad, o la nieguen por no reflejarse en ellas esta situación, de la cuál no se crea una presunción *iuris et de iure*; sin embargo, no puede rechazarse que tienen en todo un valor muy superior al de la prueba preconstituida, constituyéndose en un medio legal, por la autenticidad de los asientos que hacen fe de los hechos inscritos.

3.10.15. Otros medios de prueba de las inscripciones en el Registro Civil

La partida extendida por dicha entidad, se constituyen como absoluta, casi excluyente del estado civil, pues si se admite otras serán de segundo grado, para aquellos supuestos en que a falta de ella no puede certificarse de la misma, o exista discordia entre lo anotado en el libro con la realidad.



Las certificaciones de las actas que extienden prueban el estado civil y si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se pueda suponer que se encontraba ésta, podrá establecerse ante juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba incluso los atestados eclesiásticos y de las constancias de las comadronas que las atienden en el parto, así como la tramitación por la vía voluntaria ante un notario.

Al implementar Registro Civil de las Personas, se harán mediante el empleo de formulario unificados, de los únicos medios de prueba que se contará con la partida de bautismo, constancia de nacimiento o matricula escolar, así como de las autoridades municipales donde haya ocurrido el nacimiento, declaración jurada prestada por dos personas mayores de edad en presencia del Registrador Civil.

Éstas sólo podrán demostrar el asiento del nacimiento por los medios registrales directos ingresados en el sistema electrónico los que darán veracidad por medio de la extensión de la certificación, mientras que la identificación será por medio del código único de identificación que les sea asignado.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del Artículo 31, de la Ley del Registro Nacional de las Personas

Éste se origina, al entrar en vigencia la presente ley, cuidadosamente observamos que dentro de lo que estipula la norma, el ciudadano va ha tener secuelas de gran magnitud, por no realizar un estudio detallados acorde al problema, esto siempre se ha dado en el contorno a la administración pública, pero como obligación del Estado es de garantizar la protección de la persona y lo congruente con los acuerdos de paz; es de acentuar los esfuerzos para agilizar los mecanismos necesarios, para éste, al resolver todo inconveniente, sobre los antecedentes incorrectos, así que a la mayor brevedad se resuelva el conflicto de cada uno en particular; a sabiendas que toda diligencia se va ha efectuar por medios electrónicos ingresados a la base central, así lo registrará cada vez que requiera de una partida o bien el inédito carné de identificación.

4.1. Inseguridad jurídica al ser improbada la información, iniciándose el proceso de revisión

Ésta se realiza por las consecuencias de carencia profesional, al valor de las anotaciones hechas por los funcionarios, que por una u otra razón no se percataron del mal que iban a ocasionar, a la falta de un nombre o apellido mal consignado en los libros, éste sería un mal del siglo porque afectará a tanto ciudadano, en éste caso al realizar dicha gestión de la certificación de nacimiento que va ha ser el requisito indispensable, para ingresar al sistema y realizar la emisión de éste, que sustituirá a la cédula de vecindad, del cual se desprenden varias circunstancias, al realizar la transferencia de los datos, los cuales algunos aparecerán incorrectos.

El Registro Civil de las Personas, entidad encargada de centralizar la información de los hechos y actos inscritos desde su yacimiento hasta su muerte, elaborará y mantendrá el registro del código único, a la vez, busca resolver en forma rápida y eficiente la personalización de la población guatemalteca, pero no obstante a esta buena intención; se plantea como un problema al momento que la información ingresada con errores le

provocará incertidumbre, el cuál no será extendido dicho documento, por lo tanto se da un atraso para la renovación de éste, afectando así el desplazamiento, por carecer de título que lo identifique, a la vez perturbando el proceso de democratización del país, por ser un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos civiles, donde se da la inseguridad al ejercicio del sufragio, realizándose el estudio correspondiente para que se realice la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que contenga sus propias formas de confianza; con éstas características se evitaría la duplicidad, proviniendo así su falsificación.

En lo que se describe a la identificación, y a la vez proveerse de los avances tecnológicos, para que en los casos de pérdida, robo, destrucción, deterioro o caducar su vigencia, al ser renovado se tenga certeza jurídica, y en otros aspectos como son el registro de las personas jurídicas, sociedades y organizaciones que la ley las tomará en cuenta. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas con procedimientos automatizados que permitan un manejo íntegro y eficaz de la información, unificando los procedimientos para su funcionamiento.

La ley se crea y se desarrollará por su naturaleza, como una entidad autónoma de derecho público, de todo acontecimiento inscribible, ésta tendrá preeminencia sobre las otras que versen sobre la misma materia en caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa, de la cual se optará por aplicar las contenidas en ésta.

4.2. Consecuencias jurídicas relativas a los hechos y actos inscritos en los registros civiles

La incertidumbre que se ha dado por parte de está institución, sobre la inscripción a ésta se da la inconveniente que al realizar la recopilación de los testimonios erróneos inscritos con anterioridad en el Registro Civil; como la organización del mantenimiento del archivo central que administrará la base de datos del país, quién elaborará y mantendrá los registros, para lo cual se producen efectos jurídicos con respecto a otras personas por negligencia que se dio en el momento de realizar dicho acto.



Dándose de esta manera la inseguridad jurídica; violando así un derecho constitucional, el cual en su regulación describe que la información aprobada la enviará a donde corresponda para la emisión de éste, y con la improbadada, se dará inicio el proceso de revisión, en consecuencia la falta de inscripción en el Registro Civil de las Personas, impide la obtención de la certificación de nacimiento por no estar los datos bien consignados, por lo regular es error de las personas que atienden en dicha institución, y que por disposición de la ley regula que hay una dirección que se encargará de capacitar a todo personal que laborará en dicha entidad para resolver todo conflicto, y para contar con el único documento de identificación que servirá para todos los actos civiles, administrativos y legales, ello conlleva a no contar con éste y no poder emitir su voto en el día de las elecciones el cual por ley se requiera la identidad, en tanto no obtenga la asignación de su código, no se hará por dicha contrariedad.

4.2.1. Relación del Registro Civil con la Ley Electoral y de Partidos Políticos

Con la eficacia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005, del Congreso de la República, derogando el contenido que le daba sustento al Registro Civil, regulado en el Código Civil, Decreto Ley 106, institución del derecho público que se encargó de las diferentes actividades en relación a las inscripciones, como los procedimientos inherentes a ellas, se considera necesario crear un ordenamiento jurídico específico que dentro de su normativa reglamentaria regule los conceptos con criterios registrales tendientes a automatizar la información, proporcionando en forma rápida y eficiente el registro de identificación; garantizando los derechos civiles, para dar cumplimiento al compromiso de modernización, específicamente en el tema de documentación, adoptado en los Acuerdos de Paz, donde ésta normará todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano, organizaciones políticas, y al ejercicio de los derechos civiles, según el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, donde nos regula: en el Libro uno, ciudadanía y voto, Título único, Capítulo único, principios generales.



El que preceptúa según el: "Artículo 1. Contenido de la Ley. La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, lo referente al ejercicio del sufragio, al proceso electoral.

Artículo 2. Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de 18 años.

Artículo 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República;
- b) Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo;
- c) Elegir y ser electo;
- d) Ejercer el sufragio;
- e) Optar a cargos públicos;
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio, con pureza al proceso electoral;
- g) Defender el principio de alternabilidad a la no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados."

Las autoridades correspondientes están obligadas a notificar en un término de cinco días, para ordenar las anotaciones que procedan, con las resoluciones firmes que resuelvan los siguientes casos:

Pérdida y recuperación de la ciudadanía, suspensión y recuperación de los derechos, que se dan por sentencia.

- **Pérdida y recuperación de la ciudadanía**

El quebranto de la nacionalidad guatemalteca, al recuperarla la acreditamos con la constancia extendida por el registro de ciudadanos y la anotación en la cédula de vecindad, o con la identidad que lo sustituya.

- **Suspensión y recuperación, que se dan judicialmente**

La interrupción de los derechos ciudadanos se originan por sentencia condenatoria firme en proceso penal; y por la declaración judicial de interdicción; en el primer caso se recupera por el cumplimiento de la pena impuesta, por amnistía o indulto, y en el segundo por rehabilitación judicial.

La inscripción en el registro de ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos, ningún habitante podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito, quienes no estén suscritos deberán gestionar esta obligación, para ejercerlo, del cual se requiere hacerlo con anticipación, y el tiempo es no menor de tres meses al referido evento, y contar con el documento facultativo correspondiente, donde debe constar el lugar de vecindad.

La cancelación de esta anotación en los registros civiles, quien tendrá la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de 18 años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del asiento de la partida de defunción, con base a tales hechos se harán las anotaciones respectivas, suprimiendo ésta. En su caso, los delegados de dicha entidad, podrán obtener de oficio la información necesaria a la vez comunicarla a dicho registro para que realice las cancelaciones respectivas en el padrón electoral.

Esta institución es la dependencia adscrita al Registro Central de las Personas, encargada de elaborar el control, remitiendo dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral, ésta incluirá, además, un listado de aquellas que legalmente estén

inhabilitados para ejercer sus derechos políticos y ciudadanos, con éstas se llevará el control para el día de las elecciones de quienes están activos.

4.3. Documento de identificación, experiencias en la legislación comparada

Al formular el análisis sobre la necesidad de modernizar la cédula de vecindad, por un documento que tenga certeza jurídica, y con especial referencia al ámbito electoral, no sólo en Guatemala sino en los países como México, Chile, Nicaragua, Honduras, Paraguay y Perú; se consideran con serios problemas sobre la identidad del ciudadano, de la cual los antes citados tienen la misma finalidad para implantar dicho carné, con características de seguridad y convicción; es de manifiesto que se tiene que dar una relación funcional entre los órganos electorales, Registro Civil, partidos políticos de turno y de oposición para la creación de una institución como es el Registro Nacional de las Personas.

Lo que a continuación expondremos con la oportunidad de recibir las visitas de distinguidos representantes de las naciones amigas, las autoridades nacionales por consiguiente dan el agradecimiento al Gobierno de Suecia, a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA, y al Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, Internacional IDEA, por su valiosa cooperación para poder realizar este seminario taller, sobre el documento único de identificación, en beneficio directo a la comisión de reforma electoral, la que hoy funciona por el decidido apoyo recibido de la Organización de los Estados Americanos, OEA, comisión conformada por el Tribunal Supremo Electoral, atendiendo la solicitud del gobierno y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, como consecuencia de los Acuerdo de Paz suscrito en Estocolmo, Suecia el siete de diciembre de 1996.

La manifestación en relación al análisis de experiencias comparadas, del hermano país de México, como referencia al tema expone: “Para convertir el padrón en un elemento de confianza, en vez de ser el objeto de las disputas políticas, la suspicacia frente al Estado, el Instituto Federal Electoral realizó en conjunción con partidos políticos de gobierno,



oposición, diversas acciones, algunas de manera permanente, entre otras transitorias para validar el padrón dándole certeza a los comicios.”³⁴

En esta ciudad el registro de electores está integrado por el catálogo general, de todos los ciudadanos mexicanos mayores de 18 años, el cual es recabado por medio de censos, a su vez en el hacen constar todos los datos necesarios para verificar aquellos que no han sido dados de baja por las diversas razones que prevé la ley; al no realizar estas anotaciones como defunciones, pérdida de derechos, y de la nacionalidad, con relación a éstos tenemos que, el Instituto Federal Electoral expide la credencial para votar, siendo éste el requisito indispensable para el ejercicio del sufragio, según lo normado por lo que están formados con los nombres de aquellos, a los que se les haya entregado su documento para realizar éste evento que por su naturaleza es muy importante; en referencia de éstos que son los que aparecen en las nominas con fotografía el cual no son bases iguales, éste contiene a todos aquellos que realizaron lo solicitado, mientras que en ellas se incluyen a todos los que han solicitado y efectivamente hubiesen acudido a recogerla para su identificación.

Según el relator Juan Molina Horcasitas, al referirse al tema con respecto al seminario taller sobre la cédula de identidad e inscripción ciudadana en los organismos electorales; expone que: “Al cual podemos hacer mención que la historia de las reformas políticas y electorales de las últimas décadas que han sucedido en México, ha permitido la lenta, pero el persistente avance, en la firme construcción del pluralismo tanto de la tolerancia en el sistema político, así como una gradual pero sólida edificación de la limpieza y competitividad en el sistema electoral.”³⁵

Las autoridades serán las encargados de elaborar los registros de los pobladores en particular, se caracteriza porque en ellos concurre la sociedad, y todas aquellas organizaciones políticas, tanto de gobierno como de oposición, eso se da desde los momentos en que se hace la consignación, hasta el desahogo regular de las tareas de los

³⁴ Tribunal Supremo Electoral. **Hacia un nuevo documento de identificación, análisis de experiencias comparadas.** Pág. 18.

³⁵ Ibid. Pág. 19.



órganos técnicos encargados de realizar las labores registrales, cuando se inició con la emisión de la credencial, cada uno de ellos, al acercarse a las casillas de su sección electoral contaban ya con ésta para votar con imagen, en la mesa directiva, los funcionarios verificaron que la persona que portaba ésta fuera la misma de la cual era, él que aparecía en el retrato, antes de dejarlo ejercer su voto, verificaron que la identificación con los datos que contenía ya se encontraban en la lista nominal definitiva con la fotografía.

En conclusión, se corrió el riesgo de ser reiterativo, los mexicanos al creer en el proceso de reformas políticas y democratización, con la congestión y vigilancia mutua como mecanismos más eficaces para que existiera la confianza en relación con el ciudadano; resultando costosos los gastos administrativamente y que era del presupuesto, para la creación de está clase de documento, estos complejos sistemas llenos de salvaguardas y procedimientos de seguridad no son el precio de la familiaridad, por lo general el documento; con la búsqueda permanente del equilibrio se hace con una restricción de conservar la institucionalidad de los partidos políticos, el compromiso que adquirió el Registro Federal de Electores; y la responsabilidad que guiará a las autoridades mexicanas en las tareas de construir el nuevo Registro Nacional de la Población.

La ponente doctora Berta Belmar, con relación al documento de identificación personal, argumenta lo siguiente: “En la ciudad de Chile, con fecha 19 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial la Ley número 19,477; constituyendo un nuevo marco legal, que se sintetiza en un sólo cuerpo las funciones que originalmente se asignaron al servicio con las nuevas funciones que posteriormente las leyes le han encomendado, fijando su naturaleza jurídica de servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.”³⁶

Uno de los fines de las funciones que cumple el servicio del Registro Civil e Identificación; es que una de las conclusiones más gravitantes del Estado, como obligación de velar por

³⁶ Ibid. Pág. 29.



la constitución legal de la familia, dándose los diferentes registros de los hechos y actos jurídicos, que constituyen el estado civil de las personas naturales.

Asimismo de aquellos que lo modifican: éstos son el nacimiento, el matrimonio y la defunción, los cuales tienen gran trascendencia en la vida jurídica de cada una de ellas, y que son la fuente misma de las pruebas de éstos hechos, sobre éstos se edifica la estructura de esta institución y control en sus funciones.

En la actualidad el sistema registral, en esencia, es un método de recolección y conservación de información, pero además desde el punto de vista jurídico, en el descansa todo el sistema que regula a las personas naturales y sus vinculaciones con el Estado. Con el funcionamiento y organización del sistema jurídico es indispensable que tales acontecimientos consten en instrumentos auténticos y con medidas de seguridad para que permitan acreditarse. Asimismo, se plantea la necesidad para adaptarlos a los avances de la ciencia, que tengan relación con los elementos de *hardware* y *software* necesarios para la emisión expedita de los documentos, para que la información de imágenes puedan ser almacenadas, recuperándose eficientemente, al realizar la tramitación de renovación o reemplazo por el deterioro o la reposición, por el tiempo que éste tenga vigencia.

Según el seminario taller que realizó el Tribunal Supremo Electoral, sobre el análisis de experiencias comparadas, con correlación al país de Chile; manifiesta una notoria exposición de concordancia con el tema: "El objetivo es el proyecto de modernización del sistema de identificación, cambio de cédula nacional de identidad y pasaporte, persigue concretar la modernización en los procesos de generación y fabricación de los documentos, adaptándose a la tecnología existente hoy en día, incluyendo la incorporación de características modernas de resistencia a la adulteración, que sean legibles por la máquina que permita cumplir con las normas internacionales existentes en materia, facilitando así la interacción entre el portador del documento con los organismos que lo requieran."³⁷

³⁷ Ibid. Pág. 37.

Otra de las manifestaciones que tienen importancia mencionar: “Algunos aspectos de mayor importancia dentro de los requerimientos que tienen que cumplir el nuevo documento de identificación;

- a. Aumentar el grado de seguridad de los actuales documentos, tanto en los materiales usados para su fabricación como a los procesos de generación de ellos, asegurando a los usuarios un documento mas confiable, difícil de adulterar su falsificación.
- b. Lograr documentos más acordes con los actuales con estándares internacionales en materia de documentos de identidad.
- c. Agilizar los procesos de emisión de los documentos, esperando lograr una atención más rápida a los usuarios.
- d. Agilizar los trámites que realizan las personas en diversas instituciones a través de la incorporación de parte de la información contenida en estos documentos en algún medio de lectura mecánica, tales como: código de barras, microprocesador incorporado, caracteres ópticos, entre otros.
- e. Obtener una base de datos de imágenes que mantengan almacenada la información de la foto, firma e impresiones dactilares de las personas. Esta información actualmente registrada en fichas de papel.”³⁸

Al realizar el seminario taller, para que los diferentes países manifestaran sus cuestionamientos sobre la identificación, así como sus medidas de seguridad de la cual da la declaración el hermano país de Nicaragua. Según el doctor Mariano Fiallos Oyanguren, con relación al documento de identificación, hace mención de lo siguiente: “Que al llegar la Revolución de 1979 se creó una situación en la cual, con respecto a las elecciones, existía un claro ambiente de hacer borrón y cuenta nueva, dentro del mismo Frente

³⁸ Ibid. Pág. 38.



Sandinista en el Gobierno, habían tendencias, frente a este mal historial electoral. Al no hacer elecciones; éstas las habían hecho el pueblo en la insurrección popular, pero había otra tendencia dentro del mismo Frente Sandinista que por varias razones principalmente de fe o de confianza en la democracia como la mejor manera de lograr la estabilidad, se debían hacer esas elecciones, sin embargo se presentaba la pregunta ¿cómo hacerlas? tradicionalmente se habían hecho de muchas maneras.”³⁹

Analizando que los diferentes países emplearon un mismo patrón, y en el caso de Nicaragua por haber enfrentado el conflicto armado conocido por la mayoría; de la cual al iniciar todo proceso electoral, utilizaban listas que tradicionalmente se obtenían llamando a los ciudadanos ha inscribirse durante cuatro domingos, tres meses antes de las elecciones, se inscribían en los mismos libros en donde se anotaban a mano y eran llevados ese mismo día, constituyéndose como sede central, esta situación hizo que estos registros fueran especialmente diseñados para una sola vez, después de la revolución se quedaron sin ninguna copia, porque todo se había perdido, y por intereses personales de los que quieren estar en el poder, a la hora de realizarse las votaciones.

En el año 1984 se decidió elaborar un sistema, que se preparó en poco tiempo después de un período de negociación entre los partidos políticos existentes por el ambiente de tensión que existía, con el Frente Sandinista de Liberación Nacional, partido en el gobierno, que constituía la mayoría en la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

El electorado fue organizado de la siguiente forma: primero, se volvió al único sistema que en ese momento se podía escoger, que era un registro adhoc, dando un plazo de cinco días para que los ciudadanos concurrieran a registrarse utilizando, el procedimiento mexicano, al parecer todos tenemos las mismas características por copiar el mismo método en lo que se relaciona a la modernización.

En el vecino país por haber estado en conflicto armado, la única solución era el de aplicar el principio de la buena fe, que consiste en utilizar cualquier documento o, a falta de éstos,

³⁹ Ibid. Pág. 40.

la utilización de testigos para inscribirse, el cuál se distribuyó en todo el país, en los centros de inscripción de manera que se hicieran en el vecindario; manifiestan que hubieron pugnas entre la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional que estaba controlada por el Frente Sandinista y el Consejo Supremo Electoral, como es suponer surgió que las listas eran falsas e incompletas en la que estaban muchos que no debían estar, pero no estaban los que debían de estar; al llegar las elecciones las quejas no fueron por éstas, sino sobre los aspectos externos a la parte técnica del proceso electoral del cual no eran los adecuados, sino por la atmósfera de inestabilidad política que vivía el país en este momento.

Ésta se da el cuatro de noviembre de 1984, cuando había una situación de enfrentamiento con los Estados Unidos, de toda ésta experiencia lo que les sirvió es para establecer una base adecuada, que se emplearía en los futuros eventos ha realizarse en 1990, los partidos políticos, reunidos como consecuencia del proceso de paz de Centroamérica, decidieron que éste reconocimiento, había sido elogiado por los observadores internacionales, por el cual se decidió que no se ocuparía éste, y que se empezara de nuevo, para tener un buen precedente.

El sistema de cedulação está retrasado en éstos momentos porque el Consejo Supremo Electoral, el cuál sufrió una crisis en lo que se refiere a la elección misma, éste actualmente se ha organizado para dar un cumplimiento y de agilizar las votaciones generales, seguidamente las municipales, a través del tiempo se ha logrado avanzar para que tengan en su poder un documento para los votantes, también existen instrumentos accesorios que fácilmente se puedan convertirse para está actividad, por consiguiente hay una base registrada de datos para la cuál, hay que determinar que en éstas áreas pueden convertirse éstos en cartilla de votación, e iniciar éste proceso en los municipios que no se ha dado inició y actualizarlo para todos.

Otro país de América Central, que le urge hacer la innovación y transformación por tener un sistema obsoleto con respecto al documento de identificación, analizando otra de las experiencias comparadas, señalando la ubicación en la cual se encuentra el hermano país

de Honduras haciendo referencia que el organismo electoral está integrado por representantes de los partidos y empleados políticos, al igual que el Registro Nacional de las Personas; con relación a éste tema el exponente doctor Guillermo Casco Callejas, expone que: “El proyecto de identificación nacional, comenzamos a visualizarlo desde 1992, habiendo ya una primera emisión de tarjeta, con cierta tecnología, que se realizó en 1984 de la cual estas tarjetas de identificación tienen una vigencia de diez años de manera que se debería hacer la primera renovación, sucede que al llegar a los diez años empezaron hacerse análisis que por varias razones se suspendieron los trabajos en su intervención, relata que el proyecto fue vendido políticamente, quién da la razón de que un proyecto de ésta naturaleza, dadas las características de nuestra sociedad, no se podría hacer sin tener el apoyo de los partidos políticos, luego se logró vender el costo del proyecto y las características del mismo.

El proyecto se ésta poniendo en práctica en base a cuatro componentes:

- Crear bases para la modernización del Registro Civil.
- Emitir el documento de identidad.
- Apoyar lo que se llama el voto domiciliario, allí mismo apoyar la administración electoral.
- Formar un archivo decadactilar.”⁴⁰

Las municipalidades tienen control sobre éste problema de identidad porque ya ésta centralizada la producción del mismo, pero con todos éstos contratiempos, el Registro Nacional de las Personas; cuenta con dos grandes unidades, un departamento que tiene el registro civil que lo regula el Código Civil de 1890 a 1906, éste le da datos a la entidad electoral, con estos informes se prepara el censo, porque cuando alguien solicita su tarjeta de identidad, automáticamente se crea la base datos. El listado resultante, son todos aquellos que no tienen la capacidad por una u otra razón, como los que han muerto, miembros del ejercito, policías que cuidan los centros penales, los que están bajo interdicción civil, éstos no votan, éste es un segundo proceso que es de depuración.

⁴⁰ Ibid. Pág. 47.

En Honduras no existe la tarjeta electoral, pero tenemos uno, qué es único para los efectos civiles, y para los eventos electorales se cuenta con otro.

Para empezar a realizar dicho trámite, se anota en un formulario los datos del ciudadano el cual posee un código de barras, de ésta forma le es asignado a una persona, que se encuentra archivada con el código de barras, qué es el mismo que aparece en el documento de identidad, que facilita acceder a la información para la reposición de éste, además contiene datos demográficos, archivos magnéticos y de imágenes, entre otros.

En éste caso las características, que son empleadas en ésta región, en referencia hace mención el exponente: “La tarjeta de identidad presenta elementos visibles como la firma del director del registro nacional de las personas, además de líneas, rayos en donde se identifica a esta entidad por las iniciales RNP, el código de barras, en el reverso tiene el código bidimensional para que bancos, aduanas, aeropuertos y otros en un futuro, tengan aparatos lectores, llamados “FAS” **finger authentication sistem** para facilitar la identificación de las personas.” ⁴¹

Los beneficios del proyecto eran:

- Apoyo al proceso electoral.
- Una tarjeta, una persona, un voto.
- Voto domiciliario.
- Utilización interinstitucional de la información en los archivos.

En las observaciones hechas por el tribunal; está muy satisfecho pues el sistema tiene un control de calidad, porque cuentan con una impresión de cinco sensores que registran sí la ficha coincide con la persona que la ha solicitado, luego pasa a otra máquina que hace lo último a través del código de barras en donde despliega toda la información demográfica de la población.

⁴¹ Ibid. Pág. 50.

Según el exponente en su relato nos presenta; lo que se da con relación al sistema del país de Paraguay, por el doctor Expedito Rojas, expone: aquí todos los electores realizaban empadronarse en el Registro Cívico permanente, sin mayores exigencias documentarias relacionadas con la acreditación de la identidad, lo mismo cabe exponer del voto, y de lo que norma el Código electoral vigente, Ley número 834 de 1996, en su Artículo 98 regula: “La cédula de identidad será el único documento valido para la identificación del elector, tanto para su inscripción en el registro cívico permanente, como para la emisión del voto, la misma tendrá un tiempo de valides de diez años, su expedición a los fines electorales será gratuita.”⁴² A partir de ésta fecha, Paraguay posee el documento único de identificación.

La cédula de identidad además de servir para los usos que le dieran fundamento a su institución, se convertía desde ese momento en carné electoral, mediante éste, el portador provee la constancia personal cuando sea necesario en todas las actividades desarrolladas dentro y fuera del país, también constituye como prueba de la condición de nacional o extranjero; así como de los datos consignados en el mismo, precisamente para realizar toda clase de gestión, actuación, procedimiento o diligencias ante la autoridad pública, bancarias, o en la actuación notarial en lo que se refiere a los contratos comerciales que le fueren necesarios acreditarse. La fe pública le sirve de base a dicho documento.

Hacemos mención de algunas características que por su naturaleza posee el documento en éste país, con relación a otros de éstos que son las siguientes: “Estos consisten en una lámina de forma cuadrangular, con cubierta plástica, protegida por mecanismos de seguridad muy eficientes; en el anverso lleva el número de la cédula con caracteres bien visibles, la fotografía, la impresión digital, firma de la persona a cuyo nombre se expide; en el reverso, se hallan consignados los datos siguientes: apellidos, nombre, lugar, fecha de nacimiento, nacionalidad, espacio para observaciones, fecha de expedición, al pie figura la firma del Jefe del Organismo y el sello de la institución.”⁴³

⁴² Ibid. Pág. 53.

⁴³ Ibid. Pág. 54.

Otra de las formas de cómo se puede describir los siguientes puntos de convicción, con relación ha éste, y son: “Medidas de seguridad de la cédula consisten en el diseño, micro impresión de seguridad en dos zonas, ultravioleta visible con lámpara UV, conteniendo el escudo nacional en el anverso, sobre un sector de la fotografía, un león al reverso, impresión delachrome en el reverso, visible con filtro rojo, contiene la palabra Paraguay, una estrella; adherencia del papel plástico, al desprender la cédula en dos, las caras escritas del papel permanecen adheridas al plástico, aplicación del escudo nacional sobre relieve en el sector de la fotografía, por el sistema de termo presión una vez terminada, con todas estas medidas de seguridad de cada país busca modernizar y dar certeza jurídica al documento de identificación.”⁴⁴

La expedición de éste, en aquel país, está a cargo de la Policía Nacional, que es el organismo que expide el documento, el cual carece de la atribución legal para hacer la calificación de la condición de elector, en la forma como lo hace el funcionario, se dice que debe proceder a la inscripción en el registro civil. Según lo establecido en el Código era que el departamento de identificaciones está obligado a expedir la cédula de identidad a quien presente la partida o certificado de nacimiento extendido con las formalidades de ley, por más que el interesado no reuniera las condiciones legales para ser elector, siempre le será extendida.

Comentario que es de mucha importancia por los acontecimientos que establece que: “Al igual que varios países de América Latina, Paraguay participa de la idea de llegar alguna vez a contar con el título único de identificación como se le concibe hoy día, mediante la unificación del Registro Civil, el organismo encargado de la emisión de la cédula de identidad, el Registro Electoral, que ya ha dado el primer paso en ese sentido, como comentario final al respecto del tema será la sanción de la disposición legal que disponga la unificación de los registros, conseguido ese objetivo, Paraguay finalmente contará con el documento único de identidad, con la significación que se le da a dicha expresión, para bien de la democracia del país.”⁴⁵

⁴⁴ Ibid. Pág. 55.

⁴⁵ Ibid. Pág. 58.

Al hacer su discernimiento el doctor Guillermo Wong, expone: “Sobre el programa de apoyo a la repoblación del desarrollo de zonas de emergencia, sobre el sistema electoral peruano estaba dirigido por el Jurado Nacional de Elecciones, único organismo autónomo que dentro de sus funciones ejercía todas las competencias para la ejecución de los procesos electorales, desde la emisión de la libreta electoral, que tenemos todos los peruanos para poder ejercer el derecho al voto, como la propia organización, logística de los eventos electorales.”⁴⁶

Con la nueva Constitución que se suscriba en el Perú el sistema electoral del cual está conformado por tres organismos autónomos que son: El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad con relación al estado civil.

El Registro Nacional de Identidad, dentro de sus principales actividades que viene desarrollando es recopilar el registro único, así como emitir próximamente el documento de identidad.

En éste país existe el programa de apoyo a la repoblación del desarrollo en las zonas de emergencia, en ocasión a que se endurecen las acciones terroristas, situación que llevó al país a la crisis, tanto en el aspecto socio político y económico, éste problema da un retraso a lo que es el documento de identificación porque todos se alejaron de los centros poblados, se aislaron por falta de vías de comunicación por las acciones extremistas que se daban en éste tiempo.

Cuando se dio el inicio al proceso de pacificación; el objetivo de éste programa sería de organizarlos para cuando ellos decidan regresar a la vida normal y actualizarse con la identificación, el caso de la violencia terrorista fue una de las causas que destruyeron las corporaciones municipales donde se encontraban los registros de nacimientos, se estima que hay una gran cantidad de peruanos que carecen de identidad, el problemas es porque la mayoría no se recuerda de la fecha de su nacimiento, a causa de que no los pudieron

⁴⁶ Ibid. Pág. 59.

inscribir o ya que dichas entidades fueron incendiadas, al no haber constancia de ningún expediente se basan en el principio de la buena fe, y se les proponen que se presenten con dos vecinos de la comunidad, para que atestigüen que el señor se llama tal, que nació en tal fecha, la intención consiste en darle un documento provisional, que sé le permitirá ejercer sus derechos civiles, con excepción al derecho de voto, con esto no se les está privando de nada, porque no hay ningún programa electoral en proyecto.

Para realizar experimentos y poner en marcha éste proceso, que va ha tener una vigencia de dos años, al cumplir éste plazo, tienen proyectado emitir el documento nacional de identidad, los que porten el temporal lo pueden cambiarlo por el actual.

En Perú se cálculo que de los 25 millones de ciudadanos, cuatro millones se encuentran en extrema pobreza, nuestra meta es qué en el año 2000 se lleve el 50 por ciento de ellos, esto lleva su tiempo, pero se espera haber salido de ésta situación, con las diferentes transmisiones de apoyo, con esto se debe, de haber reposado las bases para un desarrollo sostenible y duradero, para que la población pueda lograr un mejor nivel de vida con todos sus derechos como ciudadanos y que el país salga de la situación precaria en que se encuentra.

En la República de Guatemala, se da la penuria urgencia de implementar una normativa que regule lo relativo a la identidad, por medio de los Acuerdo de Paz sobre las reformas constitucionales y del régimen electoral se da un punto muy importante sobre las garantías para el reasentamiento de la población desarraigada, que es la ausencia de documentación en la mayoría de la población e incrementa su vulnerabilidad, limitando su acceso a los servicios básicos y el ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos; describen la solución urgente a la necesidad para facilitar el registro, por medio de la revisión del Decreto número 70-91, Ley Temporal de Reposición e Inscripción de Partidas de Nacimiento, como de los registros civiles destruidos; se establece que hay que adaptarlos a los avances tecnológicos que va de la natural evolución de las costumbres, del cual se crea una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, integrada entre otros por el Tribunal Supremo Electoral y el Registro Nacional de las



Personas, quién será el encargado de emitir y administrar el documento personal de identificación y el registro del código, para todo ciudadano, que tiene el derecho y la obligación a solicitar su obtención; constituyéndose en el ideal para todos los actos civiles, administrativos y legales, en general para los casos que por ley se requiera identificarse.

De las características, será procesado de acuerdo a las técnicas que le otorguen en su impresión de condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferible de sus datos, su tamaño, como sus particularidades físicas que deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a éste tipo de título, sin perjuicio de la eficacia en la agilidad de su expedición.

Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor confiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación; como disposición de convicción se incorporará la formulación matemática, con las minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos mediante la barra bidimensional, éstas serán las mismas que utilizarán en el sistema automatizado en las trazas, con búsqueda de uno a uno, de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción de éste, garantizando la emisión inequívoca con relación a la identidad de otras personas.

La portación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como su asignación del código único que se otorgará a todos los nacidos dentro como fuera del territorio nacional, para los efectos ésta será oficial, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de otro distinto al que es, tampoco podrá requisarse, ni retenerse al incurrir en esto se están violando los derechos humanos del ciudadano.



4.4. Necesidad de reformar el Artículo 31, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República

Al llevarse a cabo la aplicación de lo que dispone la normativa del presente artículo, nominado que a la persona le crean consecuencias económicas, al hacer la tramitación ante las oficinas centrales, el cual en su regulación describe que todos los datos inscritos tienen que estar correctamente, para ser enviados a donde corresponda para dicho trámite, y sí al contrario por algún motivo no coinciden, se iniciará el atraso y no harán la entrega en el momento; por iniciarse el proceso de revisión .

Es en cuanto a la aplicación del Artículo 31 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, qué se puede deducir, qué las oficinas ejecutoras van ha ser las encargadas de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registro Civil de las Personas, para tal efecto elaborará y mantendrá el registro único, por consiguiente la respectiva asignación del código; no encontrándose solución alguna al problema de la incertidumbre jurídica del individuo; por la aplicación de ésta ley, no contando con éste requisito, el cual provocaría inseguridad a su status social, como los efectos ante la sociedad.

El problema relacionado, consiste en no tener ningún documento y vedarnos un derecho o simplemente en la de no poder realizar diligencias de los siguientes actos; civiles, administrativos y judiciales, por el tiempo que se de para resolver la información improbada para la emisión, esa inseguridad que se dio en el registro civil, sobre los hechos inscribibles; relativos al estado y capacidad civil, el inconveniente se dará en la recopilación de los datos erróneos inscritos con anterioridad, que representa una facultad amparada por la ley mediante la cual se producen efectos, con respecto a otra identidad hecha por la incompetencia o negligencia que se han realizado, ante las oficinas de dicha entidad, esto se da en el momento de hacer las anotaciones, que se da por no proporcionar capacitación alguna, y así evitar la problemática mencionada, y que en cumplimiento de lo preceptuado en la Carta Magna, que el Estado protege a la persona, como uno de sus fines; como consecuencia debe a ello qué los legisladores mantienen legitimación para decretar medidas, qué dentro de su concepción ideológica, puedan



establecer y emitir, sin vulnerar preceptos constitucionales, lo que produce como efecto el bien común para todos, se considera que en el supuesto citado la ideología indicada debe conseguir objetivos generales, como consecuencias permanentes.

El Estado debe conceder a los habitantes de la república, la garantía de la libertad, valores de justicia, así como el desarrollo integral al vecino en general; para cumplir con el propósito de dar protección y seguridad jurídica, dentro de un estado de derecho hacia el ordenamiento jurídico.





CONCLUSIONES

1. Es de suma importancia que el documento de identidad que porta la persona en sus actividades como ciudadano honrado le sea confiable, y que a la vez tenga certeza jurídica en la presentación, al realizar algún trámite en cualquier organización e institución nacional como extranjera.
2. Al realizar un trámite, y nos pide como requisito la presentación de éste nos encontramos que otra persona ya se ha identificado con los mismos datos de la identificación del cuál se está presentando, con la migración de ciudadanos centroamericanos se nos presenta éste caso.
3. Al realizar el estudio sobre el documento de identificación, se deroga el Registro Civil, institución que por su forma de ser manual se han cometidos errores ortográficos o caen en omisiones al realizar el trámite de una certificación de la cuál se haga constar cualquier acontecimiento que se ha dado en la vida de cada persona.
4. En el rol de la relación laboral y por la falta de capacidad adecuada que carece el funcionario público en la atención a los usuarios, en el trámite de cualquier documento, al estar en funcionamiento las oficinas encargadas de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los registros civiles.
5. Al hallarnos con los libros de asientos de nacimiento, se dan cuenta que los datos están incorrectos dándose el resultado de improbados, el cuál se da el proceso de revisión, y el ciudadano queda desprotegido, dándose la inseguridad jurídica de éste por no poder tramitar dicho documento que lo identifique.
6. Los ciudadanos guatemaltecos carecen de la información adecuada sobre la tramitación del nuevo documento personal de identificación, por no existir una información proporcionada para hacer efectivo el trámite, y los objetivos que conlleva su registro, como su código único.





RECOMENDACIONES

1. El Estado a través del Registro Nacional de las Personas, deben presentar con toda la diligencia y eficacia posible, éste proceso es para darle certeza jurídica en los trámites que realice ante cualquier entidad ya sea privada o pública y órganos jurisdiccionales, en relación al sistema a utilizar, para el beneficio del ciudadano.
2. El Estado a través del Registro Civil de las Personas, y con el implemento del sistema electrónico, debe de ejecutar con todo profesionalismo, al emplear los métodos que la ciencia nos proporciona, al renovar el nuevo documento de identificación, y que éste trámite sea transparente, para que sea confiable en su presentación.
3. El Estado como fomento del bien común y protección de la persona, se le debe garantizar a través de la entidad encargada, la protección por la incertidumbre de los datos mal consignados, al momento de realizar su diligencia ante dichas oficinas, garantizándose así las medidas de seguridad en dicho documento.
4. Para que el funcionamiento de dicho registro y que se de con certeza, se debe de concertar capacitadores nacionales y extranjeros, para que al darse el trámite y sean utilizados los registros manuales, que deberán integrarse al nuevo sistema sean valederos para avalar el ejercicio de los derechos civiles de las personas, para no hacer un gasto innecesario tanto humano, material y económico porque el único afectado será el usuario.
5. Para la emisión del documento de identificación, que debe extender el Registro Civil de las Personas, y la información se de improbada, se le debe asignar ha éste en forma provisional y darle certeza jurídica al ciudadano.
6. El Director Ejecutivo del RENAP, debe promover movimientos de información y publicidad, para que se divulgue en las diversas lenguas y dialectos habidos en todo el territorio nacional; empleando los medios de comunicación de radio, televisión y escritos;



para ubicar así donde estarán las oficinas para realizar el trámite del documento de identificación.



ANEXO





Anexo 1

Anteproyecto de Ley

Congreso de la República de Guatemala
Decreto número 000-2008
El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que el Congreso aprobó la Ley que regula el Registro Nacional de las Personas, según Decreto número 90-2005, en su exposición de motivos, parte considerativa, expone que su fin es resolver en forma rápida y eficiente la emisión del documento de identificación del ciudadano guatemalteco; además procurará garantizar el ejercicio de los derechos civiles de las personas naturales, como así a la transparencia del sufragio en futuras elecciones.

Considerando:

Que en la actualidad surgirán varios problemas en su ejecución y para dar en cumplimiento al contenido de las normas generales que optimicen el proceso de identidad, lo que hace necesario que el Congreso de la República, modifique dicha ley en el sentido que al ser improbada la información; se le asigne su registro del código único.

Considerando:

Que es imperativo al igual que necesario que el registro central de las personas dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en el Registro Civil, y ésta al ser rechazada al no realizarla ocasionará dificultades a las personas de las comunidades muy distantes y en general, que por su falta de orientación no dieron bien los datos que fueron anotados en los libros; y ha la vez no poseen los recursos necesarios, para dichas diligencias; que se les otorgue provisionalmente el documento de identificación, y que se ingrese el código, ya que él actual contara con características de seguridad para evitar su falsificación.



Por lo tanto:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 171, inciso a), 175, 176, 177, 180 de la Constitución de la República.

Decreta:

La siguiente:

Reforma a la Ley que regula el Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005, el cual queda así;

Artículo 1. Se reforma el Artículo 31, Oficinas Ejecutoras, Registro Central de las Personas del Decreto número 90-2005, el cual queda así;

Artículo 1. La presente ley, regula el Registro Central de las Personas, para el efecto elaborará, al igual mantendrá el registro de las personas naturales, la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento, y que al ser rechazada la información, se le asigne éste en forma provisional para no quedar desprotegida jurídicamente ante la sociedad, empleando el principio de buena fe para registrarlo, con los datos que proporcione, y que hasta la fecha se ha venido identificando y que por derecho le corresponde, así demostrándolo con la cédula de vecindad, certificación de nacimiento, de matrimonio si fuera éste el caso, para después que se inicie el proceso de revisión y realizar la rectificación de los datos mal consignados, y que el registrador civil a cargo será, quién dará fe pública de éste acontecimiento, para su buen funcionamiento.

Artículo 2. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, declarado de urgencia nacional, aprobado en un sólo debate, que entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.



Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, 22 de enero de 2008.

Presidente

Secretario

Secretario

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de enero del año 2008.

Publíquese y cúmplase.



BIBLIOGRAFÍA



BONNECASE, Julián. **Elementos del derecho civil.** México: Ed. José M. Cajica, Puebla, 1946.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil y penal.** México: Ed. Oxford, University Press, Impresos en México, 1999.

COVIELLO, Nicolás. **Doctrina general del derecho civil.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

ESPINA CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** Madrid España: Ed. Revista de derecho privado, 1959.

FEDERICO PÜIG, Peña. **Compendio de derecho civil español.** 3a. ed., Madrid España: Ed. Pirámide, 1976.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** 2t., Guatemala: Ed. Departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.f.).

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** 23a. ed. México: Ed. Porrúa, (s.f.).

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.



Universidad de San Carlos de Guatemala. **Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.** Guatemala: (s.e.) 2001.

ZENTENO BARRILLAS, Julio Cesar. **La persona jurídica.** Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 de Enrique Peralta Azurdia, jefe del gobierno de la República Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-93 del Congreso de la República.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107 de Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República.

Ley de Adopciones. Decreto número 77-2007 del Congreso de la República.

Ley de Cédulas de Vecindad. Decreto número 1735 de la Asamblea Legislativa.

Ley Electoral de Partidos Políticos. Decreto 1-85 de Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas Decreto número 10-04 del Congreso de la Republica.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República.



Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005, del Congreso de la República.